



UNAUCLA[®]
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA



El Restablecimiento de Derechos de los Niños y Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA

Autor(es)
Valentina Santamaría Zabala

Trabajo de grado Presentado para optar por el título de Abogado

Asesor
Angy Plata Álvarez

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAUCLA)
Facultad de Derecho
Derecho
Medellín, Antioquia, Colombia
2021

Dedicatoria

Para mis padres, Carlos y Liliana, que han sido fundamentales en mi proceso profesional y personal. Su acompañamiento ha sido fortaleza y esperanza, para seguir adelante con mi sueño profesional. A mi hermana Paulina, por quien, día a día, doy gracias por estar en mi camino y a quien tengo que darle ejemplo de responsabilidad y resiliencia, para que cumpla sus sueños y metas.

Para mi abuelo, Fabio Santamaría, quien siempre estuvo orgulloso de verme estudiando esta maravillosa carrera de Derecho. A mi compañero de camino, Juan Carlos Martínez, una persona que, a pesar de haber llegado a la última parte de este proceso, es muy importante en mi vida, pues me enseña y me impulsa a exigirme, para ser mejor abogada y persona; apoyándome desde el amor y brindándome tantas alegrías. Y a todas las personas que me brindaron su apoyo y fuerza para seguir adelante con este sueño.

Agradecimientos

Agradezco a mi amada Universidad Autónoma Latinoamericana, de la cual siempre he estado orgullosa por todo lo aprendido en este proceso, a mi Facultad de Derecho que la llevo en el alma, por convertirse en mi segundo hogar, por sus docentes que, llenos de profesionalismo y amor, me entregaron todo; al Centro de Investigación por brindarme todas las herramientas para ser una profesional íntegra y por guiar mi trabajo de grado.

Gracias a la asesora Angie Plata Álvarez, por su buena voluntad para guiar este proceso tan importante para mi carrera y aprendizaje personal, a mi querida profesora Margarita Arango Viera, la que no dejo de admirar por ser una excelente docente, profesional y amiga. Y a mis amigos y colegas de Punto U, que siempre estuvieron siendo luz de esperanza y saben el significado de la amistad.

RESUMEN

En Colombia la situación que enfrentan actualmente los niños, niñas y adolescentes, representa un reto y un tema de importante discusión alrededor de los derechos humanos, debido a los diferentes escenarios a los que se expone esta población que están llenos de violencia, delincuencia, carencias afectivas, profesionales y económicas; difiriendo con lo propuesto constitucionalmente.

En el presente trabajo de investigación, a partir de una metodología de investigación cualitativa y con el apoyo de métodos como entrevistas a fuentes primarias y secundarias y análisis documental, se busca analizar cómo se desarrolla el restablecimiento de los derechos de los menores de edad que se encuentran inmersos en procesos penales en la ciudad de Medellín.

Asimismo, se busca identificar cuáles son los aspectos más relevantes de la legislación nacional en cuanto a los derechos de niños, niñas y adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Estos elementos que orientan el quehacer institucional, buscan reforzar el apoyo familiar y profesional a esta población, para garantizar su protección, educación y crecimiento, tanto emocional como profesional; todo ello en busca de una resocialización efectiva, desde los aspectos económicos, psicológicos, familiares y afectivos.

Palabras clave: niños, niñas, adolescentes, legislación, restablecimiento, derechos, Colombia, resocialización, protección.

ABSTRACT

In Colombia, the situation that children and adolescents currently face represents a challenge and an important topic of discussion around human rights, due to the different scenarios to which this population is exposed, which are full of violence, crime, deficiencies. affective, professional and economic; differing from what is constitutionally proposed.

In the present research work, based on a qualitative research methodology and with the support of methods such as interviews with primary and secondary sources and documentary analysis, it is sought to analyze how the restoration of the rights of minors who is They are immersed in criminal proceedings in the city of Medellín.

Likewise, it seeks to identify which are the most relevant aspects of national legislation regarding the rights of children and adolescents in the Criminal Responsibility System for Adolescents. These elements that guide the institutional work, seek to reinforce family and professional support for this population, to guarantee their protection, education and growth, both emotional and professional; all this in search of an effective re-socialization, from the economic, psychological, family and emotional aspects.

Keywords: boys, girls, adolescents, legislation, restoration, rights, Colombia, resocialization, protection.

Tabla de Contenidos

Introducción	6
Capítulo 1	11
Instituciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y su metodología en el restablecimiento de derechos	13
Metodologías utilizadas para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes	14
El debido proceso penal para los niños, niñas y adolescentes, según el SRPA.....	18
Autoridades y actores que intervienen en el proceso de restablecimiento de derechos.....	20
Capítulo 2.....	29
La justicia restaurativa como proceso resocializador en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA	29
La educación, un modelo que apoya el éxito de la justicia restaurativa en el SRPA	36
Programas, dispositivos y modalidades resocializadores aplicados en el interior del ICBF....	39
Capítulo 3.....	55
Actividades sobre la resocialización de los adolescentes y su compromiso de no reincidir en el marco del SRPA.....	58
Conclusiones	74
Bibliografía	77

Introducción

En Colombia, los derechos de los niños y adolescentes son definidos como fundamentales en la Constitución Política, se promulga que en este grupo se encuentran los derechos a “la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella” (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 44), además hacen parte de este grupo, los derechos a ser cuidados con amor, recibir educación de calidad y poder gozar de programas de cultura, recreación y deporte.

Sin embargo, a pesar de ser considerados en este grupo tan importante de derechos civiles, no son respetados socialmente, pues tanto niños como jóvenes se ven obligados a pasar por diferentes situaciones que vulneran sus derechos. Medellín es un gran ejemplo de esta situación, pues cada día muchos menores de edad se vinculan a organizaciones delictivas, debido a las pocas oportunidades que encuentran en la sociedad, generando así que el desarrollo integral de estos no se presente de la mejor manera y que sufran vulneraciones a sus derechos.

Además, este mismo artículo de la Constitución Política menciona que los niños y adolescentes deberán ser protegidos de todo tipo de maltrato físico o psicológico, de toda forma de explotación, de abuso sexual, entre otros peligros. Esta enorme responsabilidad recae tanto en los ciudadanos, como en las entidades gubernamentales; pues desde allí se deben garantizar cada uno de estos derechos: desde los hogares, brindando ayudas y acompañamiento para los casos en los que sus situaciones económicas los llevan, de manera involuntaria, a desviar su camino vincularse a instituciones delictuales que los obligan a cometer diferentes delitos plasmados en el Código Penal Colombiano.

Cuando se cometen este tipo de delitos por parte de los menores de edad, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes es quien define las acciones y medidas que se deben tomar en cada caso, y son las entidades como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quienes se encargan de completar los trámites para restablecer los derechos de los menores de edad que están en algún proceso penal a causa de un comportamiento delictivo y garantizar su acompañamiento permanente y su resocialización efectiva.

En Medellín, se presentan una gran cantidad de casos de menores en organizaciones delincuenciales, debido a que ha sido una ciudad en la que sus comunas han presenciado diferentes situaciones que unen la criminalidad, el narcotráfico y la formación de grupos armados o bandas delincuenciales; esta situación se presenta en su mayoría por las condiciones socio-económicas de los jóvenes, que los llevan a elegir el camino de la ilegalidad. Estas situaciones no son nuevas, sino que se han presentado desde los años 90's con mayor fuerza, cuando Pablo Escobar empezó a operar y crear estos grupos armados. Esta fue una época en la que muchos jóvenes fueron creando bandas criminales, más conocidas como BACRIM, con las cuales instauraron un régimen del terror en la ciudad, región y país. (Salazar, 1990, p.16)

Los diferentes entes gubernamentales de la ciudad son conscientes de la problemática que ha acarreado durante muchos años esta situación de delincuencia en los niños y adolescentes, por ejemplo, la Personería de Medellín (2016, citado por DeJuSticia, 2017, p.4) tiene conocimiento que los grupos armados de la ciudad reclutan fácilmente a los menores de edad, porque estos se pueden influenciar de una forma más fácil, porque los ven vulnerables y porque económicamente no representan un gasto mayor para estas organizaciones delincuenciales.

Esto demuestra la gran exposición que tienen los niños y jóvenes a ser vinculados por este tipo de organizaciones criminales, y no es un tema que solo se dé por factores sociales, sino

por la unión de estos con la economía de las familias de las comunas de la ciudad, algunos son abandonados, excluidos, sufren de violencia intrafamiliar, entre otros factores que los empujan a delinquir y ganar el dinero de la forma más fácil.

Sin embargo, la situación no solo preocupa por la vinculación de menores de edad en actividades ilegales, sino por todo el contexto de violación de derechos al que se ven sometidos en la ciudad y las pocas oportunidades y apoyo que encuentran para que estos sean restablecidos y puedan ser ciudadanos que crezcan y aporten a generar una transformación de la ciudad. Por eso se hace importante indagar sobre el proceso que se da para restablecer los derechos de los menores de edad en Medellín y cuál es el compromiso real de las instituciones, para lograr que estos menores que ya estuvieron en un proceso de ilegalidad, vuelvan a encontrar su aporte a la sociedad y se sientan parte de una transformación de bien.

Por lo expuesto anteriormente, en este trabajo de grado se busca conocer la forma en que se restablecen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando cometen algún delito o rompen las normas del país, debido a que este proceso tiene una diferenciación con el de los adultos, según lo que indica la justicia ordinaria y responder a la pregunta ¿cuál es la eficiencia de los procedimientos del restablecimiento de los derechos de los niños y adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia?

El proceso de restablecimiento de derechos en Colombia es un tema relativamente nuevo, que pretende volver a darle a los niños y adolescentes el conjunto de derechos que tienen dentro de la sociedad y que perdieron a causa de situaciones de violencia, delincuencia, entre otros. Este proceso es responsabilidad del estado y de las instituciones que trabajen para esta población, como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las Comisarías de familia, entre otros.

Debido a que este procedimiento busca, además, la reparación de los derechos de los niños y jóvenes y la prevención de las amenazas o vulneración de estos, debe ser apoyado en un grupo de profesionales de diferentes áreas que cuenten con los conocimientos y habilidades para brindar a los menores el mejor acompañamiento y garantizarles su resocialización; este equipo puede estar conformado por “psicólogos y psicólogas, trabajadores y trabajadoras sociales, y médicos, médicas o nutricionistas” (Durán-Strauch et al., 2011, p. 555).

El Código de Infancia y Adolescencia es la normatividad que contiene todos los parámetros e indicaciones para realizar este proceso con los niños y adolescentes, por lo que debería ser un proceso claro y transparente para todos los servidores públicos. Lo anterior quiere decir que el Estado, en el papel brinda todas las herramientas y la flexibilidad para que en este tipo de procesos prime la dignidad del menor y siempre se busque que las acciones realizadas se acomoden a su realidad social y familiar; brindando así una protección integral para esta población. Sin embargo, en la realidad colombiana, y especialmente en Medellín, este deber ser no se aplica, pues los procesos de juzgamiento y restablecimiento de los derechos se hacen de acuerdo a lo que el funcionario piense o considere pertinente, de acuerdo a su percepción.

Dicho lo anterior, para analizar el desarrollo de los procedimientos con menores de edad en Colombia, es indispensable tener en cuenta el seguimiento a las medidas impartidas por los funcionarios; esta responsabilidad está puesta en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-, quien deberá hacer control y seguimiento a todos los casos que se realicen en temas de restablecimiento de derechos de menores de edad.

Todas estas situaciones que se presentan en el procedimiento para restablecer los derechos de los niños y adolescentes, dejan ver que es necesaria una reforma legislativa, normativa y administrativa, que permitan realizar los procesos de una forma eficiente, con los recursos

necesarios para que las decisiones sean integrales y los menores de edad no vuelvan a recaer en sus comportamientos delictivos, a causa del poco acompañamiento.

Para el desarrollo de este trabajo de grado se investigó doctrina y jurisprudencia que permita aportar ideas y proponer soluciones para ayudar a salir a los menores de edad de situaciones tan complejas. Asimismo, se tuvo como objetivo principal analizar la aplicación de los programas de restablecimiento de derechos que establece el Código de Infancia y Adolescencia, desde la metodología utilizada en las diferentes instituciones y sus posibles alcances de resocialización sobre los niños, niñas y adolescentes con situación de amenazas a sus derechos. Para apoyar el desarrollo de esta temática, el presente trabajo identificará los programas y dispositivos resocializadores de carácter interdisciplinarios que se aplican al interior del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se determinará el impacto de las actividades socioeconómicas sobre la resocialización del menor y su compromiso de no reincidir.

Este proyecto es un estudio que se funda en la metodología cualitativa y se apoya en métodos como análisis documental y visitas y entrevistas a las fuentes primarias y secundarias de información. Para ello se realizó visitas a la seccional Medellín, del ICBF, allí se busca recopilar los datos y relatos suficientes de cómo, en esta entidad, se aporta resocialización de los menores, buscando que, desde el aspecto académico, se pueda llegar a solucionar o impactar en las diferentes problemáticas.

El proyecto, se desarrolló en Medellín, se utilizaron las redes electrónicas, para el rastreo virtual de la información, principalmente buscando fuentes como páginas web de circulación en español disponibles en Colombia y estudios e investigaciones previas que haya hecho la comunidad académica y jurídica, respecto al tema de investigación a desarrollar.

Capítulo 1

Existen diferentes textos que muestran cómo ha sido la historia de la violencia contra los menores en Colombia, la cual, sin duda, ha aparecido desde la antigüedad en forma de maltrato físico; siendo lo más grave la aceptación social que ha tenido y que con el paso de los años se ha ido fortaleciendo y normalizando; pues los golpes son vistos como mecanismo para educar a esta población, que es altamente vulnerable. Esta aceptación del maltrato hacia los menores de edad se ha dado gracias a que se ven como seres indefensos, vulnerables y de fácil persuasión, lo que permite manejarlos de forma muy fácil; esta situación se pudiera asemejar con los esclavos, que eran comprados por las familias adineradas.

Durante el siglo XVII se desarrolló un cambio cultural que promovió la evolución económica donde la familia jugaba un papel fundamental, toda vez que se constituía en la base de la producción, obligando a que todo el núcleo tuviera que trabajar en actividades agrícolas, adicionalmente el padre era utilizado como el patriarca para ejercer el control del trabajo y por ende aplicar el uso legítimo del castigo físico.

Así las cosas, fue para el siglo XX donde por primera vez se implementaron programas para la protección de los niños, posteriormente en el año 1919, La Liga de las Naciones, antigua ONU, le otorgó más importancia a los niños elaborando comités en protección del menor, lo que permitió que para el año de 1924 esta liga diera por terminada y publicada La declaración de los derechos del niño, documento en el que quedaron inmersos importantes decisiones de carácter vinculante, como por ejemplo el acceso de todos los niños a una educación buena acceso a la salud, al agua potable y los alimentos.

Evolucionando sobre este importante e histórico marco normativo, se llega al año 1988 donde se expide la Ley 56, que fue el impulso para lograr que en 1989 se sancionara el decreto

2737 identificado en su época también como el Código del Menor. Estos hechos resultaron motivantes e inspiradores para que la Asamblea Nacional Constituyente contemplara dentro de la Constitución Política de Colombia, en 1991, un artículo que permitiera al Estado garantizar los derechos de los niños como derechos fundamentales, incluso ubicándolos sobre el interés particular y los derechos de los demás.

Finalmente, en el 2006 se sanciona la Ley 1098, en la cual se define el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, que pone en primacía la especificidad de los casos para menores de edad y la diferencia del sistema de adultos. Además, en esta ley se precisan que, en caso de que existan conflictos normativos entre el Código de Infancia y Adolescencia y otras leyes, serán las autoridades judiciales, quienes deben privilegiar la protección de los menores y orientar su accionar por los principios pedagógicos y correctivos que se expresan dentro del mismo código.

Más tarde sería la directora general del ICBF, quien aprobaría el lineamiento técnico y administrativo para atender a los menores de 14 años que estén siendo juzgados por cometer cualquier actividad delictiva. Dadas estas situaciones históricas, es importante entender el contexto en el que se desarrolla el restablecimiento de los derechos de los niños y adolescentes en Colombia, para ello se debe analizar la aplicación de los programas de restablecimiento de derechos que establece el Código de Infancia y Adolescencia, desde la metodología utilizada en las diferentes instituciones y sus posibles alcances de resocialización sobre los niños, niñas y adolescentes con situación de amenazas a sus derechos. De la misma manera sobre los adolescentes de ambos sexos entre edades de 14 a 18 años que hagan parte del SRPA por causa de restablecimiento de derechos o sancionados.

Instituciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y su metodología en el restablecimiento de derechos

El artículo 50 del Código de Infancia y Adolescencia, define el restablecimiento de derechos como una reparación que se hace hacia los niños y jóvenes, de forma efectiva y logrando que los derechos afectados sean restaurados de forma definitiva. El ICBF es la institución encargada de determinar el proceso para cumplir con dicho restablecimiento y cuáles son las instancias administrativas, rutas y acciones institucionales que se deben tener en cuenta.

La vulneración de los derechos a los menores se da con las siguientes situaciones:

- Cuando se incumple, omite o se niega un servicio que legitima un derecho
- Cuando existe una amenaza que pone en peligro el ejercicio de un derecho
- Cuando se genera una acción que no permite que el menor pueda disfrutar plenamente de sus derechos.

Es indispensable mencionar que un joven es “toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural” (Ley 1622, 2013, art. 5). Es en esta legislación, donde más que un rango de edad, se hace uso de las características de la colectividad para definir a esta población, apelando a la idea de juventud. La Sentencia C-740 de 2008, señala que existe un aval constitucional en el cual los jueces de familia pueden tomar las decisiones frente a los procesos administrativos para restaurar los derechos de los menores de edad, es decir, el juez posee un poder otorgado por legislaciones nacionales e internacionales, que le facultan revisar e implementar las decisiones que toman las defensorías de familia y los comisarios, siempre buscando la protección de los menores y su efectiva restitución de derechos. (Sentencia C-740, 2008)

En este sentido, aparece la Ley 1098 de 2006, la cual, en su artículo 79, explica que las defensorías de familia, adscritas y que dependen del ICBF, se encargan de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los menores de edad. Esto quiere decir que estas instituciones tienen como función “prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las de más establecidas por la ley” (Ley 1098, 2006, art. 83), además, ellas son las instituciones que se encargan de definir directamente, cuáles serán las medidas necesarias para el restablecimiento de derechos y asumen este desarrollo en los municipios que se demuestre que no existe el personaje llamado Defensor de Familia.

Asimismo ley encamina para que “el inspector de policía, dependiente del municipio, actúa cuando no existen en el municipio las otras dos instancias” (Ley 1098, 2006, art. 98). Sin embargo, este funcionario no tiene la potestad de dar en adopción al menor, cuando sea el caso, pues esta función corresponde al Defensor de Familia, por lo tanto, cuando el proceso requiera la adopción, el menor debe ser trasladado a la jurisdicción más cercana, para culminar el proceso.

Toda esta normatividad deja ver cuáles son los funcionarios y las instituciones encargadas de definir las medidas en los procesos de restablecimiento, tanto desde lo administrativo como desde lo constitucional. De tal manera, las leyes y sentencias frente al tema, develan que en casos donde se presente vulneración de derechos hacia menores de edad, las medidas de restablecimiento tomadas, siempre deben ser razonables con el proceso administrativo, las sanciones complementarias y la situación y entorno en que se desenvuelve el menor.

Metodologías utilizadas para restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes

La legislación que determina los diferentes actores e instituciones participantes en el proceso de restablecimiento de derechos, deja en evidencia la posición garantista que toma el Estado frente a los procesos penales con menores de edad. Además, plantea diferentes metodologías que garantizan que estos lleven un debido proceso, el cual “se define como el conjunto de garantías que protegen al ciudadano en el proceso penal, asegurándole una recta, pronta y cumplida administración de justicia, la libertad y seguridad jurídicas, y la racionalidad y fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], 2013, p. 5)

Tomando como base esta concepción del debido proceso con menores, surge el Sistema Oral Acusatorio, consagrado en el Código de Procedimiento Penal (CPP, Ley 906 de 2004), el cual es concebido con una naturaleza diferente al aplicado en los adultos, es decir, sus procedimientos y formas de actuar de los funcionarios ponen en primer lugar el bienestar y los intereses de los niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, en Colombia se aplica la privación de la libertad a menores, como medida pedagógica, la cual se realiza a través del ICBF, institución que tiene en su jurisdicción diferentes centros de atención especializados para este fin. Esta medida se aplica “a los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años que sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual” (ICBF, s.f.).

Cuando se presentan estos casos, el adolescente puede cumplir su privación de la libertad, en un plazo de 2 a 8 años, según lo decrete el juez. Por otro lado, los menores que no sean hallados culpables, sino víctimas de reclutamiento ilícito para cometer delitos, no se les aplicará

este procedimiento, sino que la autoridad responsable deberá buscar la sanción adecuada para el caso, según el Código de Procedimiento Penal.

Las diferentes metodologías aplicadas en el SRPA buscan una atención integral por parte del Estado y de la sociedad misma. UNICEF (2015), indica que:

“Las situaciones violentas a las que puede estar sometido un niño, niña y adolescente son múltiples, y abarcan el maltrato físico y psicológico en el entorno más cercano (hogar, escuela), el abandono, las agresiones sexuales, los desplazamientos forzados, la trata de personas, el secuestro, así como los resultados de vivir en un contexto marcado por la violencia política y delictual, pudiendo ser víctima de homicidios o lesiones, la detonación de minas antipersonal o el reclutamiento por parte de grupos armados o daños provocados por el abuso de sustancias psicoactivas.” (p. 120)

Colombia es un país en el que los niños, niñas y adolescentes están muy vulnerables, debido a factores como la pobreza, el conflicto armado urbano y rural, la inequidad, el desplazamiento forzado, las pocas oportunidades laborales y educativas, la producción y tráfico de drogas, la violencia y abusos sexuales, entre otros; esto genera un escenario en el que es indispensable cuidar de los menores, poner en el contexto nacional todas las herramientas, metodologías y posibles acciones que le permita a esta población hacer valer sus derechos.

Siguiendo esta idea de favorecer a los niños y jóvenes, nace el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SNCRPA, el cual opera tanto en el país como en los departamentos. Este estamento administrativo busca coordinar y articular todas las instituciones que intervienen en la reparación hacia los menores y definir los procedimientos que estas deben seguir, siempre acogiendo a las normas y leyes vigentes en el país.

El proceso administrativo que se lleva a cabo para lograr el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se ha definido como el conjunto de acciones y procedimientos que permiten a los menores de edad, tener un ejercicio pleno y efectivo de todos sus derechos y atender las particularidades de cada caso. Este proceso inicia con la verificación de la garantía de los derechos de cada menor y se determina si existe una amenaza o vulneración de ellos. Para continuar con el proceso, y que el o los menores sean acompañados por otras instancias, la autoridad administrativa deberá emitir un auto de apertura de investigación, el cual debe estar debidamente motivado y sustentado.

Ahora bien, la legislación Nacional indica que es el Defensor de Familia quién deberá verificar la situación de los derechos de cada menor y facilitar el inicio del proceso administrativo que se debe desarrollar; en ella deberá indicar, según el estudio de la situación actual del menor, cómo se encuentra en los ámbitos familiar, económico, social, psicológico y cultural. Este estudio, debidamente presentado por escrito, será un insumo fundamental para las audiencias que se realicen en el proceso sancionatorio; además, debe ser tenido en cuenta en la imposición de sanción y se deberá considerar las recomendaciones del Defensor de Familia para las medidas de restablecimiento de derechos.

El elemento central en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes es la justicia restaurativa, para llegar a su fin se debe hacer un acompañamiento a los menores de edad, por parte de profesionales y formadores de las diferentes unidades de servicios que intervienen en este proceso de restauración. La Constitución Política (1991), en su artículo 45, indica que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral y que, tanto el Estado (con todas las instituciones necesarias), como la sociedad son los encargados de respaldar

su implicación eficiente de los jóvenes en las entidades públicas y privadas que consideren como competencia buscar el desarrollo integral de la juventud del país.

Además, la Corte Constitucional ha considerado que los adolescentes gozan de una protección constitucional, establecida en el artículo 44 de la Constitución Política (1991), pues es allí donde se define el concepto de “niños”, que termina siendo muy amplio y abarcando a la población juvenil; por lo tanto el nuestra sociedad, la familia y estado deben garantizar el cuidado especial a estos menores y deben ser los titulares de los derechos fundamentales para ellos, que, según el artículo, prevalecen sobre los derechos de los demás ciudadanos.

El debido proceso penal para los niños, niñas y adolescentes, según el SRPA

La Subdirección en Responsabilidad Penal del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF-, su función y competencia es promover distintas garantías para que los niños, niñas y adolescentes puedan gozar, de forma efectiva, de los derechos humanos como lo son la educación, salud, cultura y deporte; los cuales están amparados por la Constitución Política. Este ente gubernamental se encarga de elaborar constantemente diferentes programas de trabajo que vinculen a todas las instituciones encargadas de diseñar y ejecutar los proyectos estratégicos y las actividades puntuales que beneficien los derechos de los adolescentes y jóvenes del SRPA para que sean garantes del cambio y mejoren la planeación de su proyecto de vida.

Además, el SRPA en su finalidad de presentar una justicia restaurativa, entiende que en todo proceso judicial está un sujeto de derechos y no un delincuente. “En materia de responsabilidad penal para adolescentes, tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral” (ICBF, 2019, p.2)

Asimismo, el Sistema y la legislación, desde el Código de Infancia y Adolescencia indican que los niños, niñas o adolescentes que cometan cualquier delito, tiene derecho a que se les realice un debido proceso penal, es decir que tengan las garantías básicas como la presunción de inocencia, el derecho de tener testigos, a ser interrogado, a apelar ante las autoridades y demás garantías que propone la Constitución.

Cuando se adoptó el Código de Infancia y Adolescencia, a partir de la Ley 1098 de 2006, se estableció que los jóvenes que tengan entre 14 y 18 años de edad, deben ser responsables de los delitos que cometan, los menores de 14 años, por su parte, quedarán excluidos de cualquier responsabilidad penal de sus actos. Por eso, para aplicar el debido proceso para el primer grupo de adolescentes mencionado, se determina que es el defensor de familia, el comisario o el inspector de policía quienes tienen la autoridad para iniciar con el proceso y hacer el debido seguimiento a las acciones desarrolladas en este y que estén encaminadas a devolver al adolescente a un ambiente garante de derechos.

Para el caso de los menores de edad, se desarrolló al interior Instituto Colombiano de Bienestar Familiar una serie de Lineamientos Técnicos para la efectividad del Proceso Administrativo sobre Restablecimiento de Derechos, los lineamientos deben siempre ser considerados por las Autoridades Competentes por tratarse de casos donde están inmersos los niños, niñas y adolescentes menores de catorce años los cuales están atravesando de manera presunta o se haya comprobado que incurrió en la comisión de un delito.

El SRPA basa sus procedimientos en dos focos, el primero en una investigación o judicialización sobre una conducta punible en la que incurrió un adolescente y el segundo al restablecimiento de los derechos en el proceso administrativo. De igual forma, en el Código de Infancia y Adolescencia, se determina que “en caso de conflicto entre dos o más disposiciones

legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes” (Ley 1098, 2006, art. 9).

Autoridades y actores que intervienen en el proceso de restablecimiento de derechos

En Colombia, el sistema de administración de justicia siempre tendrá como base los derechos fundamentales de las víctimas, la verdad, la justicia, la reparación y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. La atención para esta población siempre debe ser especializada y se debe adaptar a cada caso en concreto y debe realizarse por las Autoridades Administrativas, quienes tienen la función de decidir las medidas de restauración que serán aplicadas a cada menor. Del mismo modo, cada una de ellas tiene un rol, de acuerdo a la situación, por lo cual, el restablecimiento de los derechos del menor puede hacerse en primer lugar, a través del defensor de familia, el comisario de familia podrá actuar en reemplazo de este y el Inspector de Policía, lo hará en caso que no se encuentren el Comisario, ni el Defensor.

En pro del cumplimiento de su propósito principal, todos los estamentos implicados en el proceso, deben garantizar que los menores de edad que estén atravesando un proceso judicial y penal tengan una defensa adecuada, se realice cada paso y acción debidamente y se les otorguen todas las garantías necesarias para que sean juzgados y sancionados acorde a las normas vigentes, sin volver a vulnerar sus derechos, ni revictimizarlos.

Las defensorías de familias son las encargadas de dirigir el proceso, vigilar y darles celeridad a las actuaciones para llegar a una solución eficaz para los menores, también deben hacer efectiva la igualdad de las partes procesales. Estas instituciones deben prevenir o sancionar los actos contrarios a la dignidad humana, justicia, deslealtad procesal o un posible fraude procesal y, dentro de sus facultades, está guiar el proceso según las pruebas que estime contundentes y pertinentes para verificar los hechos y evitar nulidades y un fallo inhibitorio. El juez penal para

adolescentes, de la mano de las Comisarías de Familia e Inspecciones, serán los órganos competentes para aplicar y vigilar las medidas adecuadas para la reparación. Por otro lado, el defensor de familia más cercano es el encargado de indicar las situaciones en las que se presenten vulneraciones de derechos.

La verificación de la garantía de derechos se da cuando se informe a las autoridades de una situación que compruebe la violación o amenaza de alguno de los derechos de los menores de edad, en este punto aparecen las autoridades administrativas, quienes emiten una orden legal para que el equipo interdisciplinario encargado, haga la comprobación de las garantías sobre los derechos. Dicha comprobación consta una valoración en los aspectos psicológicos, emocionales, físicos y familiares, además de otros datos procedimentales como su afiliación a la salud y al sistema educativo nacional.

Otro actor importante en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos a los menores de edad, es el equipo técnico del ICBF, el cual tiene una naturaleza interdisciplinaria y fue constituido para validar el adecuado cumplimiento de los derechos y libertades que define el Código de Infancia y Adolescencia, además de comunicarse directamente con los padres o representantes legales, para convertirlos en actores activos del proceso. Los funcionarios que hacen parte de este equipo, deben iniciar con una entrevista al menor para saber sus condiciones psicológicas, familiares y económicas; luego remiten el informe integral, el cual se presenta en las audiencias de garantías, pues su finalidad es siempre establecer los derechos al adolescente, conocer, analizar y empezar con el plan de atención individual.

Adicionalmente, se encuentra el Instituto Colombiano de Bienestar Familia -ICBF-, el cual se encarga de definir los lineamientos técnicos del SRPA, delimitar las sanciones que se deben aplicar, definir cuál es método de actuación de cada entidad y la división de las

competencias penales. En este sentido, cuando se realiza la imposición de las sanciones, los jueces deben tener en cuenta las particularidades de cada uno de los adolescentes, logrando así que se cumpla efectivamente con la restauración que se plantea desde el Sistema.

Más allá de las acciones constitutivas y la finalidad que tiene cada uno de estos actores en el proceso del restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se debe materializar con planes de atención, donde los menores se comprometan con las responsabilidades asumidas por su actuar, a ceñirse a la ley, a participar en las actividades pedagógicas, a informar a las autoridades competentes acerca de las irregularidades que se puedan presentar durante su proceso, respetar a las autoridades, ya que son las encargadas ordenar las medidas de restablecimiento de derechos.

Según el artículo 52 del Código de Infancia y Adolescencia (2006), se debe garantizar que se realice adecuada e inmediatamente la verificación de los derechos de los menores, en diferentes aspectos. Además, en su parágrafo 2 indica que

“la verificación de derechos deberá realizarse de manera inmediata, excepto cuando el niño, la niña o adolescente no se encuentre ante la autoridad administrativa competente, evento en el cual, la verificación de derechos se realizará en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta vulneración o amenaza por parte de la Autoridad Administrativa” (Ley 1098, 2006, art. 52).

Los jueces y magistrados encargados de los procesos de responsabilidad penal para adolescentes, tienen un rol muy importante en el restablecimiento de derechos, pues estos no solo velan por que se les garanticen a los menores sus derechos fundamentales y procesales, sino que también están facultados para dar control de legalidad al principio de oportunidad (PO). Por otro

lado, los jueces de conocimiento son los facultados para darle la continuidad al proceso y ejecutar la valoración del material probatorio aportado por las partes procesales, garantizando el principio de inmediación, que representa una decisión que abarque tanto los derechos del menor, como el acompañamiento en su resocialización efectiva.

Adicional a esto, el Código de Infancia y Adolescencia también

“establece que en el SRPA la autoridad judicial debe velar por que se dé la aplicación preferente al PO. En caso de que la autoridad competente constate que de la aplicación de tal principio se derivan riesgos para la vida o la integridad física del joven ofensor, deberá ordenar medidas de protección, que pueden incluir ayudas económicas para el cambio de residencia de la familia” (Alcaldía de Bogotá, s.f., p.25).

Es importante resaltar que esta misma Ley crea los jueces para adolescentes, con el fin de velar por el debido proceso y el principio de oportunidad en los casos que impliquen a menores infractores. Sin embargo, en los lugares donde no exista esta figura judicial, a sea por su tamaño o por la capacidad de las instituciones allí, los jueces promiscuos de familia o el juez municipal deberán aplicar los lineamientos del SRPA.

Los padres o las personas responsables de su acompañamiento mientras se encuentran realizando el proceso pedagógico y de restablecimiento de sus derechos, también son actores importantes, pues se encargan de poner en marcha, de la mejor manera el plan de acción pedagógico y lograr que el menor presente un cambio personal y pueda fortalecer su núcleo familiar. La familia es responsable de garantizar los derechos del menor, buscar su restablecimiento y su recuperación, comprometerse en la realización de acciones o métodos que faciliten el fortalecimiento del entorno en que este se desenvuelve y así evitar que incurra nuevamente en actos delictivos y que afecten sus derechos.

Cuando se trata de niños, niñas o jóvenes menores de 14 años, en el artículo 142 del Código de Infancia y Adolescencia nos señalan que son los padres o los representantes legales quienes deben hacerse cargo penalmente del acto cometido por el menor o responder económicamente por los daños a los que este pueda llevar. Esto implica que debe fortalecerse la vida familiar y en comunidad, para proteger a los menores de estos actos y evitar tener una responsabilidad penal.

Las instituciones tienen la obligación de disponer los recursos y crear programas que, de acuerdo a la estructura y lineamientos del ICBF, permitan que los menores accedan a un servicio eficaz; también es su deber ofrecer y desarrollar una protección integral sobre los menores de edad cuando se evidencie una presunción o que se haya incurrido en una conducta delictiva, para garantizar dicha protección es fundamental construir con el menor de edad una serie de planes de atención individual, donde se debe emitir un diagnóstico inicial por los profesionales competentes y ponderar factores de vulnerabilidad en todos los entornos; este plan debe ser evaluado y mejorado día a día, de acuerdo a los avances que vaya teniendo el menor y su entorno, luego este se debe enviar a la Autoridad Administrativa competente, para que esta pueda hacer el seguimiento del restablecimiento de los derechos del menor de manera efectiva. A la autoridad administrativa se le deben enviar, cada 3 meses, los informes pedagógicos que adelanten las instituciones encargadas y con el respectivo informe de lo que se ha logrado, dentro del contexto del proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Otras instituciones que han aportado al desarrollo integral del debido proceso en los niños, niñas y adolescentes y en el acompañamiento para el restablecimiento de sus derechos, han sido el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Procuraduría General de la Nación, quienes, con el apoyo y asesoría del ICBF,

crearon una Ruta de Atención Integral para los Adolescentes del Sistema de Responsabilidad Penal con problemas de salud (énfasis en consumo de sustancias psicoactivas y salud mental). Esta ruta tiene como objetivo brindar una excelente atención y lograr la disminución del consumo de drogas en los adolescentes, generando resultados mucho más positivos en los procesos de reinserción social.

Esta ruta fue pensada en el 2015, al analizar que la respuesta de atención que tienen los menores de edad en el sector salud, no cumple con el concepto de integralidad que se plantea en el SRPA. Uno de los principales puntos en esta ruta son las acciones frente a la salud y educación sexual y reproductiva, un tema que en algunas instituciones prestadoras de servicios de salud aún no se tiene bien definido; por lo tanto, con la implementación de este proceso de atención las instituciones que operen los procesos con adolescentes deben velar por orientar a estos jóvenes a vivir plena y responsablemente su sexualidad, esto se logra al garantizar programas de educación sexual y reproductiva y de brindar todas las herramientas necesarias para que puedan acceder a métodos anticonceptivos; lo que a largo plazo, disminuirá el registro de embarazos en niñas y adolescentes.

Por otro lado, se pueden encontrar algunos actores fundamentales en el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como lo son la Policía de Infancia y Adolescencia, este cuerpo armado permanente de naturaleza civil, tiene como finalidad propender por el ejercicio de los derechos y libertades públicas de esta población. Siempre trabaja de la mano del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en el marco de las competencias y funciones que le asigna la ley. Según el artículo 89 del Código de Infancia y Adolescencia (2006), esta división de la Policía Nacional tiene tres líneas de acción para buscar que los factores que vulneran los

derechos de los menores disminuyan, estas líneas son: prevención, vigilancia y control e investigación criminal.

El ICBF, en coordinación con la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional debe capacitar a los miembros de la Policía de Infancia y Adolescencia, para que estos puedan realizar un trabajo garante de los derechos de los menores de edad inmersos al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta institución debe, velar y cumplir con la vigilancia social, para que los menores no se encuentren desarrollando actos delictivos, trasladar a los menores de edad cuando sean enviados a los lugares especializados donde se les brindará protección, detener a las personas que estén cometiendo alguna vulneración a los derechos, recibir las denuncias de la ciudadanía ante la vulneración de los derechos de los menores, brindar apoyo a las autoridades en todo el proceso administrativo para restablecer los derechos, etc.

Hay que mencionar, que otro actor importante en el proceso de restablecimiento de derechos, está a cargo de la fiscalía general de la nación, institución que tiene una unidad especializada en infancia y adolescencia. Las funciones de esta unidad están consagradas en el artículo 163 del Código de Infancia y Adolescencia (2006), en él se expresa que su obligación es investigar los potenciales delitos y manifestar la acusación formal ante el juez correspondiente, además, se le otorgan unas facultades constitucionales como adelantar el ejercicio de la acción penal en temas de responsabilidad penal para adolescentes El fiscal además deberá evaluar la calidad y la cantidad mínima de pruebas que permiten decidir si el menor participó directa o indirectamente del delito por el cual se le está juzgando, también debe determinar quiénes son las víctimas y restablecer los derechos del adolescente cuantas veces sean necesarios. El fiscal es quien dirige el encuentro restaurativo con el infractor, su representante legal y la víctima; en él se le explica la tipificación del delito y se presenta el material probatorio; este encuentro

restaurativo debe llevar una tipificación del delito y unos mínimos probatorios de la comisión del delito.

El Ministerio Público está integrado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las Personerías Distritales y Municipales, su función principal es proteger y defender los derechos humanos de la infancia. En las instituciones públicas y privadas que posibilitan un efectivo restablecimiento de los derechos, la Procuraduría General de la Nación mediante su unidad delegada para defender los derechos de la infancia y adolescencia, lo cual desempeña una competencia de control y vigilancia sobre las políticas, programas y proyectos de las entidades dedicadas a garantizar y defender el derecho internacional humanitario, además de intervenir ante las autoridades judiciales y administrativas para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes en procesos de responsabilidad penal para adolescentes.

El Código de Infancia y Adolescencia estipula que todo menor que cometa un delito y esté siendo juzgado, tiene derecho a presentar una defensa efectiva y oportuna; esto debe garantizarse a lo largo del proceso penal “y aún antes de la imputación deberá tener un apoderado que adelante su defensa técnica. Ninguna actuación procesal tendrá validez si no está presente su apoderado” (Ley 1098, 2006, art. 154). Para garantizarle al menor una adecuada defensa se debe escuchar su versión sobre los hechos, a partir de ello se le mencionan cada uno de sus derechos y obligaciones, reflexionando sobre su actuar y promoviendo la responsabilización y a asumir las consecuencias del delito; en todo caso es importante brindar la asesoría completa, donde el adolescente se sienta seguro y sea la puerta para elaborar un plan de reparación integral a la víctima y así garantizarle su principio de oportunidad.

Continuando con este proceso en el que prevalece el derecho a la defensa del joven, es función del apoderado exponer sus argumentos facticos y jurídicos, interponer recursos y todas las actuaciones necesarias para restablecer los derechos del adolescente durante todas las etapas procesales, esto permitirá definir cuáles derechos se le están garantizando al adolescente y cuáles se están violando, de diferentes formas. Asimismo, es importante legitimar y reconocer las circunstancias en las cuales se vulneran los derechos del menor y así, definir cuáles son las acciones necesarias para que ese restablecimiento se dé efectivamente. La Corte Constitucional ha establecido que: “[...] el ejercicio del derecho a la defensa surge desde que se tiene conocimiento que (sic) cursa un proceso en contra de una persona y sólo culmina cuando finalice dicho proceso” (Sentencia C-025, 2009).

En caso de no tener apoderado, las actuaciones no serán válidas jurídicamente, según el principio de interés superior del niño. El defensor siempre debe trabajar en conjunto con la fiscalía, el defensor de familia, y su equipo interdisciplinario, con el fin de conocer las circunstancias del delito y entorno en el cual el menor se encuentra. Además, el defensor siempre debe participar en todas las etapas que quieran la aplicación del principio de oportunidad, garantizando el debido proceso y la integridad del menor.

Todas las entidades mencionadas a lo largo del capítulo hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, y todas ellas, en sus actuaciones, legislaciones y proyectos, deben contribuir con el objetivo principal del Sistema, que es el de garantizar los derechos de los menores, una atención integral y una justicia especializada y diferenciada para los mayores de 14 y menores de 18 que se presuman de haber cometido una conducta delictiva. Los menores deben ser acompañados con una protección integral, sus sanciones y medidas tienen como finalidad la protección y aplicar una justicia restaurativa.

Capítulo 2

En la protección de los menores de edad ante cualquier forma de violencia, siempre se debe incluir la participación de la familia, como unidad primaria para el desarrollo del menor; la sociedad, como el entorno donde se desenvuelve y el Estado, como garante de las medidas para su protección. Esto quiere decir que estas tres instancias son las principales para llevar a cabo el proceso con finalidad restablecedora de derechos y garantías.

De acuerdo a lo anterior se han definido diferentes procedimientos y legislaciones que pongan en primer lugar a los menores, el debido proceso y la oportunidad de volver a la sociedad, con mejores condiciones y con un entorno más favorable, para salir de todo tipo de conductas delictivas. No obstante, en la realidad la participación de los niños y adolescentes no es tan fuerte, pues muchas investigaciones revelan que los expedientes no contienen el testimonio de los niños y jóvenes y, algunos pocos que los contienen lo hacen desde profesionales sociales, como forma de conocer la situación del menor implicado, no para tomar decisiones ni definir la ruta de restablecimiento de sus derechos.

Es allí donde toda la responsabilidad recae en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, pues es la entidad que por naturaleza vela por los derechos de los menores de edad. Por esto se hace importante identificar los programas y dispositivos resocializadores de carácter interdisciplinarios que se aplican tanto en el SRPA, como al interior del ICBF.

La justicia restaurativa como proceso resocializador en el Sistema de Responsabilidad

Penal para Adolescentes – SRPA

El programa principal es la justicia restaurativa, esta tiene un enfoque sociológico ya que busca reconstruir las relaciones entre la víctima y el agresor derivadas de una conducta delictiva; este procedimiento ayuda a la comprensión del acto delictivo por parte del menor, cooperando con

el menor para que logre su reincorporación a la sociedad. Todo el proceso llevado a cabo por el Sistema se debe mirar desde un enfoque restaurativo donde se le brinden herramientas al adolescente, se verifique su actuar contrario a la ley y se avance efectivamente en su resocialización, es decir, lo importante no es darle al menor un castigo fuerte y ejemplar, como se pensaría, sino aprovechar las acciones cometidas para formarlo y desde la pedagogía ofrecerle la posibilidad de reajustar su camino y reparar el daño que le causó a quienes fueron víctimas de sus actos.

Por lo tanto, la restauración busca que los adolescentes interioricen su participación en la sociedad e identifiquen que, así como tienen derechos, estos les acarrearán unas obligaciones consigo mismos y con la sociedad en la que viven; buscando con ello que no recaigan en conductas que ocasionen daños y en caso de hacerlo, puedan asumir con madurez la responsabilidad de dichos actos y busquen las soluciones pertinentes que les permitan reparar su tejido social. La Corte Constitucional indica que

"la justicia restaurativa se presenta como un modelo alternativo de enfrentamiento de la criminalidad, que sustituye la idea tradicional de retribución o castigo, por una visión que rescata la importancia que tiene para la sociedad la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario. El centro de gravedad del derecho penal ya no lo constituiría el acto delictivo y el infractor, sino que involucraría una especial consideración a la víctima y al daño que le fue inferido" (Sentencia C-979, 2005 citado por Escobar, 2018, p. 2)

La justicia restaurativa es una forma de solución de conflictos, en ocasiones complementaria a las sanciones penales tradicionales, en el ámbito del SRPA tiene fines de la justicia juvenil derivados del principio de la protección integral y la reparación de las víctimas, la

justicia necesita la participación y el diálogo efectivo entre las partes. Un proceso restaurativo debe tener en cuenta la reparación de las víctimas, la reconciliación con las comunidades afectivas y la responsabilidad del agresor; y cada una de ellas comprende una parte fundamental en el proceso, si alguna de ellas falta no se puede hablar de una restauración total “solamente cuando todas las tres principales partes interesadas están involucradas activamente, como en las reuniones o círculos, éste es un procedimiento completamente restaurativo” (Wachtel, 2013, p.4)

En este tipo de procedimiento, se aplican diferentes mecanismos que se describen en el Código de Procedimiento Penal y representan el inicio del restablecimiento de los derechos de los menores. Sin embargo, estos mecanismos no se aplican de la misma manera en los adultos, que en los menores; por ejemplo, “la conciliación pre-procesal, mediación e incidente de reparación integral, reflejados en el procedimiento penal ordinario, tienen un desarrollo distinto al proceso especial para adolescentes infractores” (Velasco, 2020, p. 267). De igual forma aplica para las entidades encargadas de tomar las decisiones administrativas e imponer las sanciones, por ejemplo, para los adultos esto lo realiza la fiscalía general y para los menores de edad, el encargado es el ICBF.

Ahora bien, la justicia restaurativa es un procedimiento que aplica para varios estados y genera proyectos y acciones por parte de los diferentes órganos internacionales que trabajan en la protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tales como Unicef, el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y el Consejo Económico y Social de la ONU. El objetivo es que estas instituciones puedan brindar asesoría y acompañamiento a los estados en la aplicación y fortalecimiento de sus procesos restaurativos. En este sentido,

“la *Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa* expone una serie de recomendaciones sobre la aplicación del modelo de justicia restaurativa juvenil, aspectos

importantes para tener un contexto legislativo que sirva de base para la formulación de la política pública sobre la materia, con el objetivo de permitirle al modelo ser estable y permanente” (Velasco, 2020, p. 267).

En el caso de Colombia, el Estado es quien legisla y proclama las acciones pedagógicas que se deben implementar, para lograr que el adolescente alcance una formación integral, en concordancia con la Constitución de 1991. El proceso del menor siempre irá de la mano con la recuperación y la protección de los derechos para sí mismos y para la víctima; es por ello que la justicia restaurativa se ha convertido en una de las bases fundamentales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, y aparece en todas las fases del proceso, ya que permite lograr soluciones distintas a las sanciones penales tradicionales.

Este programa de justicia restaurativa, al ser aplicado en el SRPA contribuye a lograr una justicia integral y se deriva del principio de protección y reparación de la víctima, para lo cual se necesita la participación y el diálogo efectivo entre las partes. En tal sentido, el menor se debe reconocer ofensor y como titular de derechos, para así, obtener la reparación integral. La reparación integral busca restaurar la confianza de la comunidad, lograr la resocialización del adolescente y un acompañamiento en todos los entornos de su vida, para que no reincida. Siempre que se presente una amenaza o una vulneración de los derechos de los adolescentes vinculados al programa de la justicia juvenil restaurativa, las partes en el proceso restaurativo y el programa deben, de manera inmediata, informar el caso a las autoridades competentes.

Los programas de Justicia Juvenil Restaurativa -JJR- se implementan buscando el bienestar social y el restablecimiento de derechos. En todas las etapas judiciales que se adelantan en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se debe garantizar que el joven pasará por la pre-conciliación en los delitos querellables, la aplicación del principio de

oportunidad y la conciliación u otro mecanismo justicia restaurativa. Esto quiere decir que más allá del castigo y de centrarse en la norma violada por el menor de edad, este programa pretende reparar a las personas que se vieron afectadas por el suceso delictivo. El objetivo que cumple la justicia restaurativa se encamina a lograr que los jóvenes transformen su entorno y se conviertan en ciudadanos que logran convivir en paz y que trabajan por el bienestar de la sociedad, más que por intereses personales que los desbordan

Esto quiere decir que los programas de la justicia juvenil restaurativa deben ayudar a que el adolescente sea responsable de sus actos y reconozca tanto el perjuicio ocasionado a la víctima, como los derechos y obligaciones con las que debe cumplir al ser un ciudadano. La Justicia Juvenil Restaurativa -JJR- debe complementarse en entornos escolares y comunitarios, promover la solución pacífica de los conflictos que involucran a los adolescentes y, lograr una efectiva resocialización, a partir de la implementación de prácticas restaurativas en escuelas, barrios, municipios y ciudades, que integren a las familias que están SRPA.

La participación de la comunidad es fundamental para la resocialización del menor, entendiendo comunidad como el entorno en el que se ha desenvuelto el adolescente y la víctima, y donde existen relaciones o vínculos significativos para las dos partes. “Si bien la comunidad concreta trasciende los miembros del grupo familiar, limita la participación de los terceros a aquellas personas que realmente poseen interés y posibilidad real de ayudar y acompañar a las partes en el proceso restaurativo” (Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SNCRPA, 2018, p.8)

La justicia restaurativa desarrolla respuestas integrales a la infracción y al delito, además define de la manera más efectiva la socialización del adolescente. Las víctimas deben estar de manera permanente en el proceso, para lograr garantizarles una reparación integral, y siempre

sede tener como foco principal, la reconstrucción del tejido social para todas las partes, logando así que estas puedan recuperar su vida productiva y la sana relación en la sociedad; esta reconstrucción se puede dar mediante algunos acuerdos que permitan un proceso integral de las víctimas a través de la comunicación y el lenguaje. en el marco de las practicas restaurativas.

Según el Código de Procedimiento Penal

“se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador” (Ley 906, 2004, art. 518).

Los mecanismos procesales restaurativos son herramientas basadas en la mediación y la conciliación, que les permiten a los adolescentes vinculados al SRPA, tener unas garantías procesales como el principio de oportunidad; además exige la existencia de una evidencia de responsabilidad penal en calidad de autoría o participación del adolescente en la conducta punible de la que se le acusa, cabe resaltar que la intervención del adolescente en los programas de justicia restaurativa no se podrá utilizar como prueba. El adolescente puede hacer acuerdos de reparación patrimonial, simbólico, afectivo o cualquiera que determinen las partes, los acuerdos deben tener obligaciones razonables y proporcionales frente al daño causado.

El Código de Procedimiento Penal también define estos mecanismos de justicia restaurativa, basados en diferentes tipos de conciliación, esta ley menciona que "son mecanismos de justicia restaurativa la conciliación pre-procesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación" (Ley 906, 2004, art. 521). Estos se pueden catalogar como mecanismos alternativos, pues a diferencia de lo que hace la justicia ordinaria, que busca el castigo más allá

que la restauración; estas herramientas legales buscan una reparación del daño, del tejido social y un reintegro efectivo del joven a la sociedad.

Marshall (1998, citado por Velasco, 2020), indica que la justicia restaurativa es "un proceso a través del cual las partes involucradas en un determinado delito resuelven colectivamente cómo lidiar con las consecuencias de la ofensa y sus implicaciones para el futuro" (p. 266). Esto muestra que la relación entre las partes implicadas en el proceso busca restaurarse y así lograr que ambos se reincorporen a la sociedad y a sus comunidades. Además, este modelo se destaca desde lo psicológico, pues propone una mirada que busca, a través de diferentes herramientas y métodos, que el infractor se haga cargo de la responsabilidad de sus actos y de las consecuencias que llegan con ellas; y deja atrás la mirada que escudriña la culpa del menor infractor, sin que este sea consciente del contexto de su delito. "En consecuencia, no es un enfoque basado en los merecimientos, sino en las necesidades emocionales, relacionales y reparatorias de las personas involucradas en el conflicto. (Sentencia C-979 de 2005)

Velasco (2020) menciona que esta Sentencia nace del análisis, investigación y debate constitucional, debido a una demanda de algunos artículos del Código Penal Colombiano (ley 906 de 2004), en este proceso se revisan algunos referentes internacionales como la Resolución No. 2000/14 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Del estudio desarrollado por expertos y de la comparación con la situación del país en materia de justicia, surge esta sentencia que documenta las recomendaciones y la aplicación que se debe hacer de la justicia restaurativa, sobre todo en menores de edad, además la convierte en un referente para que todas las instancias judiciales puedan ejercer su función de forma correcta, efectiva y eficiente.

En vista de lo que se expone, es importante hacer énfasis en "las bondades de los elementos internacionales que soportan el modelo de justicia restaurativa y la necesidad de dotar

de los elementos administrativos y presupuestales para la aplicación en el ordenamiento jurídico colombiano” (Velasco, 2020, p. 267). Además, la Corte Constitucional deja ver que este es un sistema más económico y eficiente que el Sistema Penal Ordinario, pues permite que a las partes les sean restablecidos sus derechos de forma integral, evitando así tener más cantidad de centros de reclusión y los gastos que ello implica. Asimismo, tanto el debate como la Sentencia producto de él, abordaron en su momento la capacidad legal de la fiscalía general de la nación, en la reglamentación de la aplicación de los mecanismos de esta justicia y si sería inconstitucional invalidar lo expuesto en dicha reglamentación, por alguna legislación expedida por el presidente.

Debido a todo lo expuesto anteriormente, la justicia restaurativa para jóvenes, se ha convertido en una herramienta muy importante en el país, para poder brindarle a esta población un debido proceso y un restablecimiento adecuado e integral de todos sus derechos.

La educación, un modelo que apoya el éxito de la justicia restaurativa en el SRPA

Para que todo lo que propone la justicia restaurativa se haga efectivo, es importante apoyarse en la educación inclusiva, la cual permite proponer y llevar a cabo estrategias de desestigmatización de la población vulnerable garantizando de manera efectiva el derecho fundamental a la educación. Con un proceso educativo integral e incluyente, se busca que los adolescentes puedan gozar de una vida segura, productiva y con una participación activa, promoviendo las interacciones a partir de la comunicación con docentes, compañeros y con el personal administrativo y logre así, desenvolverse y estar seguro en todos los contextos sociales. En este sentido, se cumple con la finalidad pedagógica que deben tener todos los procesos judiciales adelantados con adolescentes en el SPRA.

El Código de Infancia y Adolescencia enfatiza en la importancia de brindar siempre una protección integral y una restauración en todos los entornos, social, educativo, económico,

emocional, familiar y psicológico, por ello indica que esta población tiene derecho a gozar de una educación de calidad y brindada por el Estado.

“A su vez, establece que a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley se les debe garantizar el acceso y continuidad del proceso educativo durante el tiempo que se encuentren vinculados al SRPA, teniendo en cuenta la finalidad educativa de la sanción y del proceso penal.” (Ministerio de Educación Nacional, 2016, p. 29)

De igual forma, la Ley de Convivencia Escolar (2013), pone su enfoque en otorgar a los niños, niñas y adolescentes una formación libre, de calidad y gratuita, que permita formarlos para que aporte a la construcción de una mejor sociedad, tanto para ellos como para las generaciones futuras. Para ello se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, que se encarga de apoyar todo este proceso educativo de una forma integral; además se incluyen la educación sexual y reproductiva, los lineamientos para prevenir la violencia escolar, entre otras metodologías (art. 1). “Esta ley contribuye, además, a la formación de personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de sus derechos humanos, facilitándoles la toma de decisiones asertivas en el marco del respeto.” (Ministerio de Educación Nacional, 2016, p. 29)

Siguiendo esta línea legislativa, se expide el Decreto 2383 de 2015, el cual será el encargado de ofrecer la reglamentación necesaria para que los menores que se encuentran en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, reciban la educación necesaria para sus condiciones; además, busca que la vinculación de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo nacional siempre esté orientada por estrategias que respondan a las características particulares de esta población. “Lo anterior, en el marco del respeto por los derechos humanos, la resolución pacífica de conflictos, el desarrollo de competencias ciudadanas, y orientado a un

resultado restaurativo como parte del proceso pedagógico.” (Ministerio de Educación Nacional, 2016, p. 29)

Las sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes tienen unos compromisos importantes para la sociedad, ya que esta es la encargada de que al final del proceso de restauración, los menores continúen gozando de los derechos que están expresados en la Constitución. Estas sanciones, además están orientadas por un propósito educativo, pedagógico, protector y de restauración y los procesos deben cumplir con las medidas de reconocimiento de las circunstancias sociales, familiares y personales de los adolescentes. Asimismo, los principios que orientan el quehacer en procesos con adolescentes, deben ser preventivos y estar enmarcados en una política social que propenda por el desarrollo humano y el acceso a unas garantías fundamentales como lo son el derecho a la salud, educación, cultura, recreación, y deporte.

El Código de Infancia y Adolescencia (2006), en su artículo 177 define cuáles son las modalidades para la atención de los adolescentes que se encuentran adscritos al Sistema de Responsabilidad Penal y cuáles son las sanciones aplicables de acuerdo a cada caso. “Estas se traducen en servicios, dando cumplimiento a lo impuesto por las autoridades judiciales competentes, garantizando la finalidad del sistema y el desarrollo del carácter pedagógico, específico y diferenciado” (ICBF, 2020, p.1). Durante la ejecución de las sanciones al adolescente, este debe estar, preferiblemente, acompañado por su núcleo familiar, siempre y cuando este reúna las condiciones establecidas para tener un buen desarrollo del menor; también se le deben garantizar los servicios sociales y de salud y permitirle seguir su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.

El adolescente, podrá presentar peticiones ante cualquier autoridad, para que se le garantice el acceso a la justicia; en los casos donde el adolescente es privado de su libertad se le debe garantizar permanecer internado en el distrito o municipio más próximo a su domicilio, esto para cumplir con el debido proceso y con la garantía de un acompañamiento familiar durante el tiempo que esté recluso. El lugar donde esté internado el menor de edad, debe cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, debe contar con atención de salud por médicos especializados, esto con el fin de evitar violaciones a sus derechos humanos; además en dichas unidades de atención o de retención, ningún adolescente puede ser sometido a aislamientos o castigos que atenten contra su integridad personal.

Programas, dispositivos y modalidades resocializadores aplicados en el interior del ICBF

El ICBF, acogiéndose a las disposiciones que se encuentran en el Código de Infancia y Adolescencia, creó unas modalidades que ayudan a adelantar la atención de los adolescentes que estén inmersos en SRPA, dichos modelos se definieron de acuerdo con las etapas procesales de los procesos judiciales de la mano con las Defensorías de Familia y equipos pedagógicos encargados por la Institución. Para lograr la reparación del daño y el restablecimiento de los derechos de todas las partes afectadas por el delito cometido por el adolescente, se deben entrelazar los vínculos dañados por el acto delictivo, reincorporando al adolescente a la vida en comunidad desde el derecho materializando y desde acciones concretas que ayuden a apoyar al adolescente y sea más autónomo reconociendo sus derechos u obligaciones con el Estado y la sociedad.

Las modalidades de atención y sanción aplicadas por el ICBF, van desde las pedagógicas hasta las privativas, todo según la gravedad del caso y las disposiciones de ley para cada menor. La primera opción de estas, que se pueden encontrar es la **atención en un centro transitorio**,

este es un lugar donde el adolescente permanece luego de su aprehensión en flagrancia mientras es trasladado ante el juez de control de garantías como lo dice el Código de Infancia y Adolescencia.

“el adolescente sorprendido en flagrancia será conducido de inmediato ante el Fiscal delegado para la autoridad judicial, quien dentro de las 36 horas siguientes lo presentará al juez de control de garantías y le expondrá cómo se produjo la aprehensión” (art. 191)

Durante este tiempo estipulado por la ley, se adelantan las diligencias administrativas necesarias, por parte de la fiscalía y la policía, completando el formato que contenga la información básica y metodológica del menor, allí se define la edad, la valoración médica y evaluación del delito según su nivel de gravedad, para definir si es necesario llevar al adolescente al proceso judicial. Mientras el adolescente permanezca en el centro transitorio es necesario firmar un acuerdo con este, para su atención y el operador lo debe mantener informado del programa y de cada uno de los pasos que se van a realizar.

Por otro lado, se presentan sanciones que no implican la privación de la libertad, las cuales tienen como opción salvaguardar y proteger los derechos fundamentales del adolescente y le permiten fortalecer las relaciones familiares, realizando un acompañamiento a los adolescentes en su resocialización efectiva, para volver a vida en comunidad y facilitar su inclusión social. “Conforme lo establece la Convención de los Derechos del Niño y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) deben privilegiarse las medidas no privativas de la libertad” (ICBF, 2016, p. 37)

En este recuento de modalidades, también está la **modalidad encaminada a la amonestación**, esta es definida por el Código de Infancia y Adolescencia (Citado en ICBF, 2016) como

“la recriminación que la autoridad judicial le hace al adolescente sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño. En todos los casos deberá asistir a un curso educativo sobre respeto a los derechos humanos y convivencia ciudadana que estará a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público” (p. 37)

La inclusión social y la no reiteración del delito en los casos de los adolescentes vinculados al SRPA, hace que estos tengan la obligación de concientizarse de la realidad que viven y la relación que tienen con la sociedad, por ello, el Estado ha proporcionado diferentes mecanismos y espacios de discusión, comprensión e interpretación de lo que ha venido avanzando el adolescente y su familia. Es deber de los adolescentes hacer memoria sobre los momentos más agradables que han vivido en su vida, pues esto ayudará a que se sensibilicen frente a su actuar, y se pueda obtener como resultado un proceso de transformación que lo ubique en un campo de inclusión, empoderamiento y humanidad. Para lograr que la inclusión social se aplique en el país como una guía de atención es indispensable proponer métodos que se encarguen de impedir que los adolescentes reincidan en conductas punibles.

Las prácticas restaurativas buscan lograr que el adolescente piense sobre el hecho delictivo, sobre su responsabilidad y las consecuencias que el hecho tuvo, generando conciencia y garantizando una no repetición de los hechos. La protección integral y restaurativa va de la mano con las finalidades del SRPA de conocer a cada menor y actuar según las condiciones que este tenga, resaltando que cada adolescente tiene una historia y un contexto social que lo hace

único; por ello las entidades deben brindar una atención específica de acuerdo a las necesidades que este tenga, logrando materializar el principio a la igualdad y a la no discriminación, los cuales nos ayudan a construir una sociedad sana. La Constitución Política

“indica que la nación se funda a partir del reconocimiento de la diversidad y de la protección de los derechos de las personas, sin discriminación. Las diferencias en la edad, el sexo, el color de la piel, la orientación sexual, la clase económica, la condición de salud, la religión, el idioma, la región de procedencia, entre otras, nunca pueden ser utilizadas para tratar de manera negativa a una persona o privarle de sus derechos.”

(Jiménez y Chaparro, 2018, p.33)

El Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SNCRPA, tiene jurisdicción y acción a nivel nacional y departamental, se encarga de la coordinación y articulación interinstitucional, de fijar parámetros técnicos para hacer la búsqueda y la efectiva estimación sobre acciones que están instauradas en el Código de Procedimiento Penal -CPP, en el Código de Infancia y Adolescencia y demás leyes relacionadas con el SRPA. Este, además, cuenta con un subcomité técnico de justicia restaurativa, el cual es el responsable de abordar los conflictos desde un enfoque pedagógico, social, afectivo y de derechos, encaminados a cuidar los principios de protección integral y los intereses del adolescente. Esta justicia, como se ha mencionado con anterioridad, restituye los derechos de los adolescentes, siempre primando el derecho a la verdad y a la reparación integral de la víctima; esto conllevará a generar el reintegro del menor a la sociedad, donde el Estado debe participar de forma activa en conjunto con la familia y la comunidad.

El planteamiento de la justicia restaurativa, se enfoca en utilizar mecanismos alternativos para corregir a los jóvenes, evitando así que exista la necesidad de recluir a todos estos jóvenes

en centros penitenciarios y que se pueda invertir ese recurso en programas sociales, educativos y económicos que favorezcan la reinserción de los menores en la sociedad. Algunos estudios nacionales e internacionales han demostrado que entre más centros privativos de la libertad se construyan, más crecerá la población dentro de ellos, por eso la clave no es aumentar este tipo de espacios, sino invertir en caminos de justicia restaurativa; por eso cuando el juez impone una sanción privativa debe pensar en los pro y los contras de esta, tanto para el adolescente como para la sociedad; y si su sanción es restaurativa se deben tener presentes las posibles situaciones de riesgo que vive el menor y toda la vinculación de la familia y su entorno, que deben ser vigilados por la defensoría de familia. Para el cumplimiento de las reglas de conducta establecidas por el ICBF es el juez quien decide que es lo más beneficioso para el adolescente.

Uno de los mecanismos que puede imponer el ICBF al menor es la **prestación de servicios a la comunidad**, la cual está definida como “(...) la realización de tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita por un periodo que no exceda 6 meses” (Ley 1098, 2006, art. 184). De igual forma este artículo aclara que el menor no debe cumplir con trabajos que pongan en peligro su integridad física o que interfieran con su desempeño educativo su desarrollo físico; este trabajo tiene como fin que el adolescente piense y analice las consecuencias de su actuar y busque la forma más adecuada de restaurar los daños causados a la víctima. El alcance de esta medida es netamente educativo y restaurativo, pues es un puente para la inclusión social del menor y, para que cumpla con su objetivo, el ICBF debe destinar un funcionario que oriente la prestación de estos servicios comunitarios y que presente al juez el debido reporte del desempeño del adolescente.

Según el ICBF, en sus Lineamientos de Servicios para medidas y sanciones del proceso judicial SRPA, los menores sancionados con esta medida deberán prestar servicio a la

comunidad durante máximo 6 meses y con una jornada máxima de 8 horas semanales, buscando que estas labores las cumplan los fines de semana, pues así no se verá afectado su proceso educativo. En las facultades del juez tiene modificar la sanción ponderando las eventualidades individuales de los adolescentes así protegiendo sus necesidades especiales. Esta modalidad ayuda a minimizar la vigilancia institucional, fomentando una posibilidad educativa donde al menor de edad se resocialice, pues le permite reintegrarse a la sociedad de una forma productiva, ya que esta modalidad promueve la aceptación, la acogida y comprensión de la sociedad frente al adolescente.

Otra modalidad adoptada por el ICBF, para la restauración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que hacen parte del SRPA, es la **libertada vigilada**, la cual se define en el Código de Infancia y Adolescencia (2006) como el permiso de “libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada. Esta medida no podrá durar más de dos años” (art. 185), es decir, esta medida busca que los jóvenes privados de la libertad, puedan tener reunirse con familiares, amigos o comunidades; siempre debe estar acompañado por los profesionales destinados por el juez y el ICBF y las actividades deben ser integrales, de acuerdo a lo establecido por el SRPA.

Ahora bien, también existe la sanción denominada Internación en Medio Semicerrado, que es impuesta por un juez y se determina como una adscripción del adolescente a un proyecto de atención especializado donde se le brindara apoyo educativo y su deber es asistir de manera obligatoria durante los tiempos libres y según lo establecido en la norma no puede ser superior a tres años, (Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098, 2006, art. 186). Esta sanción beneficia el proceso de atención del adolescente, ya que está protegido en un espacio garante de derechos,

además las instituciones le están brindando protección, educación y restauración de sus derechos, rectificando su proyecto de vida, evaluando las situaciones vividas que le causaron el estar atravesando un proceso judicial y practicando día a día la vida en sociedad.

El ICBF, siempre busca que a los adolescentes a los que se les aplica la medida de Internación en Medio Semicerrado, se les tengan en cuenta todas las circunstancias de su vida: familiar, comunitaria y las condiciones que lo llevaron a cometer el acto delictivo; además es la entidad encargada de revisar que todas las disposiciones que el Código de Infancia y Adolescencia indica sobre esta modalidad se den a cabalidad, por ejemplo

“dispone que se ofrezcan tres jornadas, las cuales son alternas a la jornada escolar, y en ningún caso podrán sustituirla. Si el adolescente está desescolarizado, la familia y el operador, en coordinación con el Defensor de Familia, deben garantizar su vinculación al sistema formal educativo, en escenarios de calidad” (ICBF, 2016, p. 48).

Además, el Ministerio de Educación Nacional estará encargado de apoyar al ICBF para definir las directrices en las que los menores de edad podrán acceder a la educación, tal como lo indica el Decreto 2383 del 11 de diciembre de 2015.

En esta modalidad el ICBF (2016), diferencia dos ramas: Semicerrado Internado y Semicerrado Externado Jornada Completa; la primera indica que esta modalidad solo se aplica cuando el juez de conocimiento declare al joven o adolescente, el menor que este siendo procesado por una conducta delictiva y que no tenga comunicación con su familia o un apoyo que le ayude a su resocialización, el adolescente no puede estar siempre en espacios privativos, sino que también se debe contar con espacios de desarrollo cultural, deportivo y recreativo, para fortalecer la inclusión social y la no reincidencia. La segunda rama permite que los adolescentes puedan vivir con sus familias y asistan al centro de reclusión en jornadas de 8 horas diarias, de

lunes a viernes, siempre teniendo en cuenta las condiciones particulares del menor, verificadas por la Defensoría de Familia, y el acompañamiento para su permanencia en el sistema educativo, “dentro de las opciones de educación, los adolescentes pueden recibir formación nocturna o en fines de semana para realizar la nivelación educativa ya que, por lo general, tienen extra edad con relación al grado escolar que cursan” (ICBF, 2016, p. 50).

Otra modalidad es el **Centro de Internamiento Preventivo**, este es el servicio que le presta atención a los adolescentes que, según lo consagrado en el Código de Infancia y Adolescencia, el juez puede decretar una detención preventiva antes de la primera audiencia o en algún otro momento del proceso, pues encuentra en algún riesgo razonable, como el riesgo a que no realice el proceso judicial completo, la obstrucción de pruebas o algún peligro grave para la víctima o la comunidad. Esta medida la decreta el juez penal para adolescentes con función de garantías. Los jóvenes que están amparados bajo esta medida cautelar, no podrán salir del centro, a menos que sea por estricta orden del juez, además por ser un centro privativo, su seguridad, control y vigilancia será a cargo de la Policía de Infancia y Adolescencia.

Artículo 181. Internamiento preventivo

En cualquier momento del proceso y antes de la audiencia de juicio, el juez de control de garantías, como último recurso, podrá decretar la detención preventiva cuando exista:

1. Riesgo razonable de que el adolescente evadirá el proceso.
2. Temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas.
3. Peligro grave para la víctima, el denunciante, el testigo o la comunidad.

PARÁGRAFO 1o. El internamiento preventivo no procederá sino en los casos en que, conforme a la gravedad del delito sería admisible la privación de libertad como medida. Se

ejecutará en centros de internamiento especializados donde los adolescentes procesados deben estar separados de los ya sentenciados.

PARÁGRAFO 2o. El internamiento preventivo no podrá exceder de cuatro meses, prorrogable con motivación, por un mes más. Si cumplido este término el juicio no ha concluido por sentencia condenatoria, el Juez que conozca del mismo lo hará cesar, sustituyéndola por otra medida como la asignación a una familia, el traslado a un hogar o a una institución educativa.

Mientras se encuentren bajo custodia, los adolescentes recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

Estas medidas cautelares se fundamentan en principios, como lo es el principio de proporcionalidad ya que la medida a tomar debe ser acorde con los fines cautelares sin violentar derechos y garantías fundamentales. Es de gran importancia el principio de celeridad este tiene una finalidad la cual es que no el debido proceso y que se cumplan con los plazos establecidos en la ley. La misión de los jueces tanto el de control de garantías como el de conocimiento es garantizar el debido proceso aplicando una justicia material y ser un protector de los derechos fundamentales de todas las partes afectadas por el hecho punible así garantizándole a las víctimas el derecho a conocer la verdad sobre los hechos y obtener una reparación integral.

En este internamiento preventivo se realizara de valoración integral donde se tienen en cuenta todos los aspectos los cuales son la salud, formativos, ocupacionales, psicosociales y de inclusión social esta valoración es de gran importancia por eso tiene un tiempo límite de entrega el cual es 30 días a partir de su ingreso.

El propósito del internamiento preventivo se debe ver desde lo pedagógico, pues se debe facilitar al adolescente espacios de reflexión y sensibilización frente a su actuar y brindar

acompañamiento con funcionarios competentes, lo cual ayudará a su reparación integral, además se les realizará a los menores una valoración en temas de salud, académicos, formativos, ocupacionales, psicosociales y de inclusión social. De igual forma, quienes lo requieran, pueden requerir una valoración de consumo de sustancias psicoactivas por parte del operador competente pedagógico en conjunto con las prestadoras de servicio de salud EPS Y IPS prestando una atención especializada. (ICBF, 2016).

Otro dispositivo de sanción que se aplica a los menores de edad, es la privación de libertad en **Centro de Atención Especializada**, según los lineamientos de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, medida solo “se aplicará a los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años y jóvenes, que sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual” (Ley 1098, 2006, art.187). El tiempo que un juez puede establecer para que un menor esté en el centro, puede ser desde dos hasta ocho años y este no tiene beneficio de reducción de dicha pena. Además, en el Código se establece que, si un adolescente cumple sus 18 años sin haber finalizado el tiempo de reclusión en el Centro, deberá seguir allí hasta que finalice la sanción.

Este mecanismo sancionatorio para jóvenes y adolescentes, hace parte directa del SRPA; por lo tanto, el menor sancionado solo puede ingresar y salir del centro con la orden de la autoridad judicial a la que le compete el caso y nunca se pueden enviar a estos centros a niños o niñas menores de 14 años. Por otro lado, el ICBF y el Código de Infancia y Adolescencia indican que, si el adolescente presenta alguna urgencia de salud, es la unidad de servicio la que debe, en conjunto con la Policía de Infancia y Adolescencia, realizar la solicitud ante las centrales de salud pertinentes; de igual forma deben coordinar todo el proceso de custodia cuando el joven

presente algún problema de salud y tenga la necesidad de trasladarlo a un centro de salud. (ICBF, 2016)

Según el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2016), es importante tener en cuenta que

“en el país, todos los Centros de Atención Especializada y Centros de Internamiento Preventivo, prestan el mismo servicio en la modalidad privativa de libertad y que es la Policía de Infancia y Adolescencia la que presta la vigilancia, seguridad y logística en cada uno de ellos” (p.249).

De igual forma, todos estos centros deben cumplir con los estándares que establecen las autoridades y la legislación, por lo que no será válida una solicitud de cambio de centro, justificando la calidad de la prestación de los servicios al menor.

En estas medidas privativas de la libertad, los menores tienen derecho a ser visitados por sus familiares o por los miembros de las redes de apoyo, con el fin de beneficiar su relacionamiento y su inmersión en la sociedad. Sin embargo, este procedimiento tiene unas reglas para el acceso a los centros, pues debe existir una autorización por parte de la autoridad competente para poder ingresar y siempre debe presentar su documento de identidad.

“En caso de que el miembro de la familia o red de apoyo autorizado, previamente para el ingreso, no presente su documento de identificación, el Coordinador General de la Institución será quien constate, autorice y se haga responsable del ingreso del visitante e informará a la Policía. Para este tipo de casos el operador deberá llevar un registro de seguimiento a fin de prevenir que esta situación sea reiterativa y se tomen las medidas correspondientes” (ICBF, 2016, p.112).

En esta misma línea, las instituciones implicadas en el desarrollo de este mecanismo, deben brindarles unas garantías constitucionales como lo son el derecho a la educación, el libre desarrollo de la personalidad, y en los casos en los que el menor deba desplazarse hasta su centro educativo, el operador del centro debe dar la autorización por escrita, con todos los datos importantes del evento tales como la institución educativa, horarios de las clases, deporte si está inscrito etc.

“La Autoridad Administrativa a cargo del caso, junto con el operador, elaborará un acta de compromiso, la cual será firmada por el adolescente o joven comprometiéndose a cumplir con el horario y las obligaciones académicas adquiridas, así como por la familia o integrante de la red de apoyo, quienes [...] realizarán seguimiento a los compromisos pactados.” (ICBF, 2016, p.151).

Los modelos educativos y las estrategias pedagógicas aplicadas a todos los jóvenes vinculados al SRPA son competencia de las Secretarías de Educación y, el ICBF encabeza de los operadores facilitarán los espacios físicos para prestar el servicio de educación; el programa debe contar un personal especializado con capacidad de trabajar con los adolescentes y su proyección es resocializadora, ya que busca una realización personal permitiéndoles aprender a enfrentar y superar sus dificultades cotidianas, por medio de la educación y generar conciencia para una mejor construcción social. De igual forma, el Defensor de Familia será quien esté atento a que el adolescente sea evaluado, nivelado, y ubicado en el grado de escolaridad que le corresponde, con el fin que continúen con su proceso educativo. Además, el Defensor deberá informar a las Entidades Territoriales encargadas de la Educación, comunicando que los adolescentes cumplieron su sanción y hayan finalizado el proceso con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA.

Ahora bien, existe otra metodología para brindar una atención focalizada, son los centros que aplican la estrategia de Pre-Egreso, la cual busca crear centros abiertos a los menores que se encuentran en una etapa muy adelantada de su proceso; estos centros no tienen mucha seguridad y deben garantizar integrar a los adolescentes en temas económicos, culturales y sociales. “Los centros deben cumplir con una organización institucional que les permita responder a las necesidades del proceso por el que está atravesando el adolescente, proponiendo el liderazgo la autonomía, madurez y responsabilidad frente a su conducta” (ICBF, 2016, p.63).

Es importante que, los adolescentes permanezcan en el programa asignado, por el tiempo definido en su sanción, durante este se les acompañará para que obtengan un avance positivo en la comprensión y conciencia de su proceso y debe primar siempre un buen ambiente y cumplir los compromisos adquiridos en su Plan de Atención Individual. El derecho a la educación es fundamental en esta etapa del proceso, pues permitirá que puedan adquirir su grado y que se fortalezca su formación para el trabajo, logrando que al salir del centro y cumplir con toda su sanción puedan tener un proyecto de vida encaminado en la educación, trabajo y dejando ilegalidad. Es competencia del operador y del equipo interdisciplinario, de la mano de la Defensoría de la Familia informar los cambios que van presentando los adolescentes, de acuerdo a los avances en el proceso de resocialización; esta estrategia facilitará a los menores la vinculación a la vida en sociedad y garantiza el restablecimiento y cumplimiento de todos sus derechos.

Pasando de los mecanismos a los programas que implementa el ICBF con los niños, niñas y adolescente vinculados al SPRA, es necesario hablar del programa en convenio con el SENA, el cual aporta a la formación de competencias laborales de los adolescentes. Su propósito es crear líderes reconocidos por la sociedad que tengan y proyecten conocimientos desde un nivel

intelectual y técnico. Para que los menores puedan acceder a este programa, las regionales del ICBF deben enviar a los operadores educativos los listados de los estudiantes de 9° a 11°, para garantizar la inclusión de estos en la oferta de formación; esto también implica que las bases de datos del SPRA estén actualizadas y sea precisa y verídica (ICBF, 2017).

También existe la estrategia de atención en detención domiciliaria, la cual se desarrolla de la mano de la Policía de Infancia y Adolescencia, siempre y cuando la familia garantice responsabilidad y apoyo, según los artículos 141, 162 181 de la ley 1098 de 2006. Este es un mecanismo alternativo a las estrategias de privación de la libertad mencionadas anteriormente y está regido por legislación internacional, como las Reglas de Tokio, que mencionan que puede darse en una combinación con otras sanciones y como un sistema intermedio, asimismo mencionan que, diferente al domicilio del adolescente, las autoridades pueden considerar enviar a los menores a centros de capacitación, hogares educativos, entre otros (ICBF, 2016). En esta modalidad es de gran importancia la familia, ya que permiten un acompañamiento más cercano y un apoyo emocional al menor; teniendo en cuenta que deben tener un miembro mayor de edad, comprometido con el menor y que pueda ofrecerle las necesidades básicas que este requiera, como una vivienda digna donde accedan a los servicios públicos.

Es obligación del Estado diseñar, adecuar y edificar los centros para la efectiva atención de los menores de edad vinculados al Sistema, siempre trabajando de acuerdo a la Política de Prevención Delincuencial Juvenil, la cual está basada en un enfoque de justicia restaurativa, procesos pedagógicos, garantía efectiva y permanente de los derechos de los adolescentes y jóvenes que están en los procesos. El Plan Nacional de Desarrollo del año 2014, en la sección donde aborda el sector de justicia y seguridad para la construcción para la paz, sirve de base para fortalecer el marco de la justicia restaurativa, sentando como su principal objetivo, la

resocialización donde el adolescente acceda a sus derechos fundamentales, como lo son la educación, salud, cultura y recreación, además esto genera que los gobernantes adquieran la responsabilidad de incorporar las acciones del SPRA a los planes de desarrollo.

Este documento que orientó el quehacer del país durante 4 años, les pidió a los gobernadores y alcaldes incorporar los planes de desarrollo con acciones positivas en sus territorios, sin embargo, esta exigencia ha permitido que hoy las Unidades de Servicio para los adolescentes que estén inmersos a un conflicto en materia penal tengan mejores condiciones, que se eviten situaciones de sobre cupo y hacinamiento y que haya políticas públicas para prevenir el aumento de la criminalidad juvenil en el país. Otros de estos lineamientos fueron “construir las Unidades de Servicio para los Adolescentes en conflicto con la Ley Penal conforme a los estándares de infraestructura internacionalmente establecidos y, por lo tanto, conformar mesas de Infraestructura para hacer seguimiento a este tema” (ICBF, 2016, pp.278-279)

Se puede encontrar el programa de Acuerdo de Convivencia, el cual pretende construir un proceso de participación para los adolescentes, a partir de un enfoque restaurativo, ya que su resultado son situaciones de convivencia que crean aprendizajes para los menores, reconociendo sus derechos y los derechos del otro. El acuerdo crea espacios para compartir y respetar la diferencia de pensamientos; lo más importante de este es que incluye una red de trabajo colaborativo que apoye en la solución de los conflictos que se lleguen a presentar; previniendo la violencia o el deterioro de la convivencia de los adolescentes, además deben observar de manera crítica las conductas inapropiadas, orientando a los adolescentes por alternativas de diálogo, de respeto hacia los derechos fundamentales como la dignidad, convivencia y la vida, esto genera una visión frente a la realidad y los pone un paso más cerca de su resocialización. En general, con el acuerdo se busca que el adolescente se convierta en un ser socialmente responsable, es

decir que adquiriera la capacidad de aportar a la comunidad donde vive, poniendo al servicio de esta todas sus habilidades, que tenga un comportamiento ético y que, de una manera pacífica, pueda restablecer todas sus relaciones.

Las organizaciones sociales aportan a los procesos de la justicia restaurativa, a partir de la implementación de programas socioculturales, económicos y políticos, el primero de estos trabaja los valores inculcados en la familia, los culturales aportan a las dinámicas sociales para una buena convivencia y los políticos hacen referencia a la aplicación de la ley, mediante los organismos de control del Estado que trabajan en pro de la regulación de los derechos humanos y la equidad de género. Los procesos restaurativos se enfocan en minimizar la controversia, convirtiéndose en espacios de reflexión y diálogo. Los procesos económicos permiten que las comunidades asuman el compromiso de apoyar los procesos de restauración, creando alternativas económicas en proyectos de enfoque solidario. Los procesos políticos generan la participación en el marco democrático crear una ética de convivencia. Todos los programas inmersos en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente deben contener en su núcleo una perspectiva humanista, garantizando un espacio de formación y resocialización para que lo adolescentes lleguen a tener una vida en sociedad.

Capítulo 3

Con todo el panorama de programas y mecanismos que el ICBF y demás instituciones gubernamentales, privadas y sociales hacen para los menores de edad vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se puede analizar que en el país existen muchas formas para trabajar por la resocialización y restauración de los derechos de los jóvenes y adolescentes. Además, estos programas tienen muy definidos sus lineamientos, ya sean desde la acción del ICBF o desde las leyes que se han ido creando para apoyar y acompañar a esta población.

Más allá del papel y de lo que está plasmado en la normatividad, ahora se hace importante determinar el impacto de las actividades socioeconómicas sobre la resocialización del menor y su compromiso de no reincidir. Esto con el fin de comparar si lo que está escrito sí permite un verdadero restablecimiento de los derechos y logra que el joven ingrese a la sociedad, sin ningún estigma, ni señalamiento por parte de los integrantes de esta.

“Código de la Infancia y la Adolescencia

Artículo 19. Derecho a la rehabilitación y la resocialización

Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.”

En el artículo 146 del Código de Infancia y Adolescencia el Defensor de Familia tiene una gran labor y es el deber legal de acompañar al adolescente en todas las actuaciones judiciales con el fin de garantizarle sus derechos como es la prevención, protección y restablecimiento a sus derechos su dignidad y debe siempre ceñirse al principio de protección integral. El defensor

debe presentar un informe psicosocial ante el juez de conocimiento en este proceso se hace historia del adolescente con los relatos familiares y sus relaciones más allegadas para tener en cuenta su contexto social para así analizar las causas de sus conductas delictivas para poder lograr una sanción efectiva logrando que el adolescente una transformación de su realidad de manera positiva, el profesional en psicología debe orientar todos los procesos psicosociales con el fin de garantizar un informe donde se explique cómo se encuentra la salud física y emocional del menor. Los psicólogos en las defensorías deben emitir los informes pertinentes, soporte en las audiencias para poder definir las medidas a aplicarles a los adolescentes.

“Este modelo asume la intervención psicosocial como un proceso de acompañamiento profesional, integral y permanente dirigido a incrementar la reflexividad, la autonomía y la capacidad de desarrollo del ser humano, su familia y su comunidad. Esta atención psicosocial está basada en una relación bidireccional entre lo psicológico y lo social, lo cual busca que los sujetos aumenten su capacidad para ejercer control sobre su ambiente personal y social.”

(Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2017)

El modelo de atención psicosocial para los adolescentes en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes es un acompañamiento profesional, integral, permanente con tendencia social para obtener como finalidad incrementar la reflexión, la capacidad de desarrollo del adolescente. Este tiene 4 momentos fundamentales y su función es buscar el dialogo, la reflexión buscando observaciones sobre las funciones o metas de cada adolescente. En el primer momento es el personal donde se realiza la atención individual de los adolescentes por parte de los profesionales psicosociales mirando el autoconocimiento por parte de los adolescentes, el segundo momento es donde se incluye a los familiares ya que vincularlos genera unos lazos más significativos en los adolescentes, la atención debe ser encaminada a lo cultural, las familias

entran en dialogo con los equipos psicosociales para construir una lectura de la realidad considerando condiciones de generatividad y vulnerabilidad de las familias para observar sus potenciales y modo de vivir y su finalidad es la participación de los familiares en procesos de activación que ofrece el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, el tercer momento es grupal donde los adolescentes crean redes sociales que ayudan a su resocialización realizando actividades grupales generando un contacto con valores sociales , el cuarto momento es la recolección de los aportes familiares y la vida personal del adolescente donde se potencializa los vínculos afectivos y las relaciones en la sociedad.

“Las competencias que según el ICBF deben tener los jueces penales con funciones de conocimiento son conocer la formulación de la acusación que hace el fiscal, decidir sobre la solicitud de preclusión de la investigación, imponer la sanción al adolescente declarado responsable penalmente por la comisión de un delito, controlar la ejecución de la sanción e informar al adolescente y a su familia sobre su situación procesal y sus derechos en el caso de la privación de la libertad “. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013).

La intervención psicosocial es garantizar la salud psicológica y emocional de los adolescentes con intervenciones individuales, familiares y sociales desarrollando un proceso resocializador. Dicha intervención debe contener la información y las recomendaciones adecuadas para la fijación de sanciones como lo establece el artículo 79 de la ley 1098 de 2006 donde se manifiesta que el equipo psicosocial están en la obligación de rendir un informe para los casos de adolescentes judicializados y este informe tendrá un carácter de dictamen pericial. Y el fin será relacionar de manera coherente y pertinente las posibles vulneraciones a los derechos con una condiciones psicológicas con el fin de ayudar a la autoridad en la toma decisiones.

Actividades sobre la resocialización de los adolescentes y su compromiso de no reincidir en el marco del SRPA

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes brinda un apoyo integral a los menores, que tiene una finalidad primaria que es el restablecimiento de los derechos de esta población, una secundaria que está enfocada a la prevención de comportamientos delictivos en los jóvenes y, como un aspecto terciario, se encuentra el acompañamiento para que menor pueda cumplir con los compromisos que se planteó al iniciar con su proceso jurídico y social. Eso se basa en lo que declara el artículo 326 de la Ley 906 del 2004, donde se menciona que el fiscal y el juez definen los compromisos que el adolescente y las instituciones del Estado deben ejecutar durante el periodo de integración familiar e inclusión social; su finalidad es brindar espacios y experiencias que permitan fortalecer el desarrollo humano, generando elementos de protección frente a situaciones delictivas.

Es fundamental destacar que en todos los casos y procesos que se adelanten con jóvenes y adolescentes del SRPA se debe promover la reparación del daño; por eso el Estado vio la necesidad de crear un Centro de Integración Social, que sirve como estrategia para apoyar la justicia juvenil restaurativa a partir de acciones de promoción y prevención en la vulneración de los derechos de los actores en el proceso judicial. La vinculación al Centro se debe decretar por la autoridad competente, sea el fiscal o el juez, o desde las autoridades administrativas a cargo del caso y a voluntad del adolescente; eso se puede generar al comienzo del proceso, facilitando la verdad, la reparación y la recuperación de los procesos de integración social ayudando a tener un proyecto de vida incluyente.

El Centro de Integración Social está a cargo de un operador de servicio, quien, en conjunto con grupo de profesionales, brinda el apoyo que el adolescente requiera, según sus

condiciones. Allí se facilita su vinculación a redes de apoyo, para lograr una efectiva integración familiar y social; con el fin de posibilitar una integración activa. Es competencia del ICBF atender y acompañar el egreso de los adolescentes de sus procesos penales y vigilar que se cumplan a cabalidad las medidas de restaurativas impartidas por la entidad judicial.

En Colombia, la Constitución Política contempla en su artículo 44 los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y en ellos indica que es responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado siempre estará de parte del excelente cumplimiento armónico e integral de estos, protegiendo al menor de vivir experiencias que vulneren estos derechos o que no le permitan un desarrollo pleno como ser humano. Además, se han creado otras leyes que han ido entregando lineamientos en materia de la proyección de los derechos de la infancia, como lo es el Código de la Infancia y la Adolescencia –Ley 1098 de 2006-, el cual tiene como objetivo principal “garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión” (Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098, 2006, art. 1).

Siguiendo las legislaciones que se han creado en pro de los menores de edad y sus derechos, sea creado una estrategia con un énfasis cultural, esto tiene un gran impacto porque brinda un espacio de acogimiento comunitario donde los jóvenes tienen opciones formativas, prácticas y deportivas, que le permiten desarrollar intereses o habilidades mediante actividades de resocialización; estas acciones buscan fortalecer las relaciones de los adolescentes vinculados al SRPA, transformando su rol social y creando dinámicas familiares. En esta estrategia se debe promover en análisis de los riesgos que generan circunstancias que amenazan el pleno ejercicio de los derechos de los adolescentes. Asimismo, se les debe brindar apoyo psicosocial a las familias, para fortalecer las relaciones afectivas con los adolescentes y se deben implementar

espacios de conversación con el adolescente, invitándolo a reflexionar sobre su actuar y sobre las consecuencias que este trae, para buscar que no reincida en él y entienda que es mejor tomar el camino de la legalidad, pues encontrará siempre un apoyo para desarrollarse como un ser íntegro, funcional, capacitado y con un proyecto de vida claro.

En Colombia, existen diferentes centros para atender a los adolescentes vinculados al SRPA, en ellos los menores disfrutan de actividades recreativas, culturales y deportivas como, gimnasia, acondicionamiento físico, entre otras; estas actividades les ayudan a controlar la ansiedad, el estrés y la depresión, sentimientos muy comunes en ellos debido a la condición que atraviesan, y permiten que su tiempo libre sea útil, que se fortalezcan en alma, cuerpo y mente. La mayor parte de estos centros son operados por ONGs que se encargan de mantener los centros acondicionados para su debido funcionamiento y de orientar a los menores en su proceso de integración y sana convivencia. La estrategia que implementa el ICBF, en conjunto con las demás organizaciones no gubernamentales, trae muchos beneficios que tienen estos centros para los adolescentes, recaen en mantener un cuerpo saludable mientras aprenden sobre relacionamiento y conocen a otras personas, lo cual es fundamental para su proceso de resocialización.

El Centro de Justicia Juvenil Restaurativa tiene diferentes espacios, que son integrados por los jóvenes y sus familias, facilitando sus contextos sociales y comunitarios donde se permitan la reparación del daño, mediante acuerdos encaminados a la reflexión del adolescente y su familia; allí se le propone al adolescente un espacio donde debe estudiar las consecuencias y los daños que causó a las víctimas con sus actos, buscando que este visualice en el lugar del otro y comprenda la magnitud de su daño y proponga alternativas de reparación, resocialización y no

reincidencia, estos espacios también están encaminados a orientar la núcleo familiar para que pueda desarrollar un trabajo efectivo con el adolescente en los escenarios restaurativos.

Una de las medidas sancionatorias que se aplica a los jóvenes y adolescentes es la reclusión en los Centros de Atención Especializada, que son administrados por operadores judiciales y tienen como finalidad aplicar un pequeño castigo al menor infractor, con el fin de que reflexione sobre sus actos y se comprometa con su reparación; además cumplen una función pedagógica, pues deben ofrecer al menor la posibilidad de reintegrarse al sistema de educación. Estos centros en sus obligaciones es brindar todas las medidas de seguridad y su vez, debe ser brindadas por la Policía de Infancia y Adolescencia, prestando una función protectora por los derechos de los niños, niñas y adolescentes y, también, “adelantar labores de vigilancia y control de las instituciones encargadas de ejecutar las sanciones establecidas en el presente Código, a fin de garantizar la seguridad de los... adolescentes y evitar su evasión” (Ley 1098, 2006, art.89).

De igual forma, la Policía de Infancia y Adolescencia tiene la competencia de realizar control interno en estos centros cuando se presente una situación que ponga en riesgo la integridad física de los adolescentes, y si es por estricta autorización y solicitud del juez, el operador o la autoridad administrativa; además, como función principal está el prestar el recurso humano necesario en los casos en los que se requiera realizar el traslado de un menor del centro. “Los traslados a Centros de Atención Especializados ubicados en otra Regional se darán en situaciones estrictamente necesarias” (ICBF, 2016, p. 83), estos casos deben ser de fuerza mayor, pues el artículo 188 del Código de Infancia y Adolescencia resalta que uno de los derechos a los que acceden los jóvenes que se encuentran en esta medida sancionatoria, es el de “permanecer internado en la misma localidad, municipio o distrito o en la más próxima al domicilio de su padres, representantes o responsables” (Ley 1098, 2006, art.188).

Según el ICBF (2016), esta modalidad de atención a los menores, incluye servicios como

“a) Alimentación; b) Dotación básica; c) mantenimiento de planta física, de uso de las instalaciones; d) dotación personal, aseo e higiene, dotación lúdico - deportiva, escolar, artístico y cultural; e) Talento humano; f) Recreación; g) Emergencias y botiquín; h) Servicios públicos domiciliarios; e i) transporte según modalidad y papelería” (p. 84).

Esto con el fin de garantizar la prestación de un servicio de calidad, con altos estándares y que permita que los niños, niñas y adolescentes gocen de las mejores condiciones mientras se encuentran en el centro. De igual forma, según la legislación nacional, el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario es el encargado de asesorar la administración y seguridad de estos centros, con el fin de que cumplan con su función de ser espacios para proteger a los menores, restaurar sus derechos y brindarles formación que les sirva para su nueva vida en sociedad

Las directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, adoptadas el 14 diciembre de 1990 en la Asamblea General de esta institución, resaltan la importancia que tiene garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a desenvolverse en un ambiente y una familia de armonía y felicidad. Además, esta institución internacional indica que lo importante de estas medidas restaurativas es lograr que los jóvenes que cometieron algún delito o daño a la sociedad, puedan transformarse y ser socialmente útiles, es decir, que logren enfocar su vida en pro de la sociedad y se alejen de la criminalidad.

Según la UNICEF (s.f.),

“la psicología evolutiva entiende que el adolescente infractor es una persona en desarrollo que no ha tenido tiempo para interiorizar las normas que rigen la sociedad donde vive. Eso no significa que sea incapaz de discernir y que, por tanto, resulte

inimputable, sino que, por las razones anteriormente expuestas, la reacción social frente a sus actos delictivos no debe ser de castigo sin más, debiéndose procurar su integración social y evitar en todo momento que sea privado de su derecho fundamental a la educación”

Los adolescentes deben reconocer la importancia de las personas que los rodean, para promover así, la inclusión social y no la exclusión como lo explica la justicia restaurativa; de este modo, se evita que las sanciones sean restrictivas para ellos, y mejor sean constructivas desde la educación y la sana convivencia.

El Estado debe participar en el proceso ya que los programas de restablecimiento de derechos, por eso se ha sido diseñado a partir del Ministerio de Justicia y con el apoyo del ICBF Y SRPA, la Subdirección de Responsabilidad Penal, la cual elabora un protocolo indicando las funciones técnicas y operativas que deben ser aplicadas al momento de atender las crisis de los adolescentes que se encuentran cumpliendo medidas o sanciones en los centros del SRPA. Este se orienta a que los adolescentes adelanten procesos pedagógicos y restaurativos, ayudándolos a desarrollar habilidades de afrontamiento y a definir su proyecto de vida como parte de la resocialización; para esto el Sistema tiene una intervención en diferentes niveles, en el primer nivel se hace un acompañamiento psicológico y su objetivo principal es la intervención para el restablecimiento y el afrontamiento de la situación por parte de los adolescentes, en este proceso psicológico, se facilita que el menor libere sus emociones y pueda encontrar, de la mano de los profesionales, un camino para solucionar sus problemas, ya sean familiares, personales, académicos, sociales o económicos.

Por otro lado, este proceso no estaría completo si no existe participación de la familia, pues esta cómo el núcleo de supervivencia donde se desenvuelve el adolescente, es la encargada

de crear en el menor todos sus conceptos e ideas acerca de la vida y de la sociedad, además, la importancia de esta en el proceso de resocialización reside en su capacidad de presentarle al adolescente diferentes alternativas para darle solución a la situación que atraviesa y superar así la crisis. “El acompañamiento, contacto y orientación de la misma puede permitir que el adolescente o joven difumine la visión de túnel, incluso la misma familia, en situaciones en las que ellas se sienten bajo presión y “sin salida” (ICBF, 2020, p. 26).

Por esto es importante que la familia sea vinculada al proceso del adolescente y que se trabaje en conjunto en la resocialización, las creencias, los mitos y los factores de riesgos que puede presentar el menor al finalizar su proceso. El trabajo en familia consta de una participación conjunta, que le apunta al cambio y al fortalecimiento del proyecto de vida, tanto del menor de edad como de sus familiares, creando alternativas que sean trabajadas por todos los integrantes superando los obstáculos que deja la crisis. El ICBF (2020) ha definido unos tipos de intervenciones que puede aplicar la familia para aportar al proceso del menor, estos son:

- **Intervenciones de facilitación:** en esta modalidad se promueve el uso de los recursos con los que cuenta la familia para generar las alternativas de ayuda frente a las situaciones que vive el adolescente.
- **Intervenciones de apoyo:** en esta se compensa por parte del ICBF la falta de recursos de la familia para apoyar el proceso, pues esta puede presentar una carencia parcial a causa de la situación de crisis por la que pasa el menor.
- **Intervenciones terapéuticas:** en este punto se apoya por completo a las familias para modificar sus dinámicas y lograr que se den las condiciones adecuadas para que los menores puedan activar su participación en la sociedad. (p. 27)

Existen algunas situaciones específicas en las que se debe declarar una emergencia, en esta la intervención consiste en contactar a los familiares para que puedan ampliar la información y puedan servir de ayudar para hacer todo el análisis sobre el porqué de la situación que atraviesa el adolescente. El equipo pedagógico delegado por el ICBF o por la autoridad administrativa, es el encargado de garantizar un acompañamiento efectivo para la superación de la crisis en la familia, desarrollando practicas restaurativas de convivencia y prevención de nuevas situaciones de crisis, se deben formular acuerdos y desarrollarlos de la manera pactada.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2018) menciona que la ser ciudadano implica ejercer “con sentido de responsabilidad un rol político, que en buena medida se define en la participación de proyectos colectivos en los que se hace tangible la idea de la construcción o reconstrucción de un orden social justo e incluyente” (p. 64). Esto quiere decir que hacer parte de la comunidad no es un privilegio solamente, pues esto acarrea de igual manera realizar un proceso pedagógico con los menores, pues sus formas de actuar y de ver la vida cambian a gran velocidad, por lo que se necesitan herramientas y metodologías que permitan mostrarles su incidencia en la comunidad y que esa incidencia está cargada por una historia.

Una de las estrategias importantes que ha adoptado el SRPA es promover la actividad física, deportiva y cultural en los menores que se encuentran bajo su jurisdicción, en los últimos años se ha ido demostrando que es una táctica efectiva para el bienestar físico y mental de los adolescentes con finalidad inclusiva, pues estas prácticas permiten mejorar la convivencia y formar la mediación de la solución alternativa de conflictos. Estas actividades recreo-deportivas son fundamentales para impulsar los procesos pedagógicos, restaurativos y de no reincidencia en los adolescentes. El ICBF y los operadores encargados de esta estrategia, usualmente aprovechan los convenios con Instituciones de Educación Superior que cuenten con carreras orientadas a

estas prácticas. En el ámbito cultural las manifestaciones artísticas pueden remitir al adolescente a espacios de reflexión, por ejemplo, el teatro les permite expresar su realidad, a través de historias o realidades de otros personajes, esto aporta a lograr una resocialización efectiva.

Por otro lado, se encuentra el Ministerio de Justicia y del Derecho, el cual es el encargado de brindar y proponer acciones y medidas encaminadas al restablecimiento de derechos, la resocialización y la prevención de la reincidencia. Este ente gubernamental cuenta con tres premisas que son la base para definir cómo y qué se debe hacer en un proceso de resocialización, sus premisas son:

- Necesidad de **garantizar el derecho a la resocialización**: en esta premisa se incluyen acciones importantes que se deben desarrollar en un proceso de restauración y de ella se derivan fines fundamentales, tales como: promover alternativas a la prisión, garantizar lo que dicta la Constitución en materia de educación, laboral, de integración social y familiar, de recreación, cultura y deporte, y garantizar la inclusión de los menores en el Plan Integral de Programas y Actividades de formación espiritual.
- **Inclusión de un enfoque de justicia restaurativa**: en este punto se pretende que la justicia restaurativa contribuya a cumplir con las funciones de la premisa anterior, a partir de la promoción de medidas de reconocimiento a las víctimas, reconocimiento de la responsabilidad frente al daño causado y medidas de reintegración social con participación de la comunidad. La justicia restaurativa tiene unos antecedentes importantes en las culturas tradicionales, pues estas cuentan con métodos alternativos para las sanciones a personas que no cumplen con las normas comunitarias, como prestar servicio social, entre otros.

- **La justicia restaurativa como modelo alternativo para el restablecimiento de los derechos:** esta modalidad de acción permite que el delito sea visto desde una perspectiva muy amplia, para que así se pueda tener un abanico de soluciones y de procesos, que, además, sean acompañados por diferentes instituciones y actores para darle solución. La justicia restaurativa busca generar efectos positivos para todas las partes que han sido afectadas., aplicando modelos idóneos y pertinentes para las partes implicadas y que se logre así, el restablecimiento integral de los derechos. En esta justicia no solo se tienen en cuenta las sanciones tradicionales y privativas, sino que se piensa en trabajar con componentes morales, de reparación simbólica y afectiva, participación e inclusión.

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, también tiene la función de apoyar el desarrollo del plan de vida para los adolescentes, para ello se realizan una serie de actividades y encuentros donde se les enseñan temas que les ayuden en su desarrollo de vida laboral o productiva, fortaleciendo su personalidad y otorgando una mentalidad que les permita elegir una vida lejos de la ilegalidad. Como se ha mencionado, en el SRPA se trabaja el concepto de Pre-egreso, esta es una estrategia que busca medios de inclusión social dignos para los adolescentes que han estado en un proceso penal, esto se inicia con la finalidad de generar oportunidades de lucha participando en la vida económica, social y familiar.

Para lograr una participación integral de los adolescentes en la vida cotidiana, el ICBF (2020, p. 159) plantea la necesidad de generar más oportunidades y mejores planes de empleo para esta población, de manera que puedan llevarse a todas las regiones del país y que se adapten al contexto en el que vive el menor, además de realizar un acompañamiento a los menores en su etapa laboral, garantizando así la permanencia en el puesto de trabajo asignado o en sus emprendimientos. Este planteamiento también busca incluir a las empresas en el proceso de

resocialización de los jóvenes, pues estas pueden brindar un apoyo muy grande para la participación de estos en el mundo laboral; este apoyo empresarial se debe hacer “con el objetivo de buscar la generación de ingresos mediante la vinculación a espacios de productividad, garantizando su inclusión social y laboral y, por ende, la consolidación de un proyecto de vida” (ICBF, 2020, p. 159)

Continuando con las actividades que se proponen para la resocialización, el Estado y el ICBF mencionan la importancia de que los menores de edad participen en actividades culturales; para ello se ponen ciertas condiciones; la primera que los gestores o administradores de los procesos con los niños, niñas y adolescentes se capaciten en estos temas, para poder ofrecer un servicio especializado y, por otro lado, que el Estado debe impulsar dichos procesos culturales, pues representan el reconocimiento y respeto por la identidad del país. Además, fomentar la cultura permite afianzar rasgos espirituales, emocionales e intelectuales e los menores, facilitando así su inmersión en la vida comunitaria de nuevo. (ICBF, 2020, p. 231). Por el lado del fomento del deporte, se ha expedido la Ley 181 de 1995, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional del Deporte, esta estrategia busca promover “la enseñanza y utilización constructiva del tiempo libre y la educación en el ambiente, para el perfeccionamiento personal y el servicio a la comunidad, diseñando actividades en deporte y recreación para jóvenes, entre otros” (ICBF, 2020, p. 231).

En el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes tiene consagrada en su proceso, una reunión restaurativa también llamado Encuentro Restaurativo donde las partes dialogan y se sensibilizan conociendo los beneficios de participar en la práctica restaurativa, este encuentro se puede realizar de forma presencial y con un mediador o interlocutor, mediante cartas, videos etc. El facilitador de este encuentro tendrá como objetivo guiar u orientar el

proceso para llegar al diálogo, aplicando un programa restaurativo que contenga todas las necesidades de las partes, prevaleciendo siempre a la víctima. Diferentes autores indican que este encuentro se puede presentar en 5 momentos diferentes, todos igual de fundamentales, estos son:

1. **La tertulia:** es un espacio donde se reúne la víctima y el joven ofensor, en ella deben incluirse a representantes de las partes, como familiares o personas cercanas. Este encuentro no tiene una finalidad reparativa, sino que es el primer momento y la puerta de entrada a los demás pasos; además puede darse presencial o por mediación de canales virtuales o escritos.
2. **Narrativa:** en este momento se busca establecer un diálogo entre las partes para que cada una recree lo sucedido en el hecho delictivo y en qué les ha afectado esto. La labor del facilitador se enfoca en crear un ambiente de seguridad y confianza para que las dos partes se expresen sin temor. Al ser el relato de una experiencia personal, este momento es el más subjetivo de todos.
3. **Emoción:** este momento se presenta con la captación de los sentimientos y emociones que movilizan a cada una de las partes frente a los hechos, esta sale del relato del momento anterior. En él se promueven acciones de reparación y se genera un efecto sanador, pues cada una de las partes se identifica con los sentimientos del otro; algunas veces este espacio no logra la reconciliación entre las partes, pero sí una reparación.
4. **Entendimiento:** este espacio busca unir el diálogo y las emociones en puntos de vista compartidos que generen identificación entre los implicados. Al crear opiniones y visiones más humanas, se ayuda a transformar el imaginario de la conducta delictiva y se comprenden las razones que llevan al adolescente a estar en la situación que está.

5. **Acuerdo:** este momento del proceso restaurativo se empieza a comprender cuáles son las necesidades que tienen las partes y se crea un documento en el que ambos están conformes y se plasma allí la solución acordada por los dos.

Para lograr un proceso fácil, ágil y que no genere subjetividades en el facilitador, se creó un guion para estas reuniones, en el cual todas las partes puedan hablar en orden y con calma, expresar sus sentimientos y sus razones de lo sucedido. Esta experiencia democrática pone a los afectados frente a frente, para decidir cómo seguirán actuando y como repararán los derechos de ambos. Además, el ICBF creó e implementó algunos espacios y actividades para favorecer el acertamiento de las partes al proceso restaurativo y su no reincidencia en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, estos son:

- **Reuniones de equipos técnicos:** estos espacios son interdisciplinarios y orientan a los adolescentes vinculados en el Plan de Atención Individual en el proceso de reconocimiento de la culpa y de restauración de los derechos, luego de ser valorado por el equipo, el adolescente debe tener ánimo para participar de las actividades.
- **Espacios de sensibilización:** se aplica con los adolescentes que hacen parte del SRPA, con ellos se debaten temas de responsabilidad, convivencia, resocialización y no reincidencia, permitiéndole al adolescente que exprese sus puntos de vista y se asocian a momentos que demuestren declaraciones afectivas, dinámicas grupales que generen control y disciplina.
- **Construcción de la historia de vida:** con esta actividad se busca identificar las emociones que permitan la exteriorización de lo vivido por el adolescente, obteniendo un proceso de diálogo y reconocimiento de los actos buscando la reparación del daño y la resocialización. Esta actividad apela mucho a la creatividad de los facilitadores, pues

pueden implementar diferentes recursos para lograr que el adolescente encuentre la confianza suficiente para expresarse, para ello se pueden valer de ejercicios artísticos o literarios que permitan recrear el pasado y presente vivido por el menor, y el futuro que anhela construir.

- **Sociodramas y representaciones teatrales:** estas actividades sirven para abordar situaciones, ya que permiten que el adolescente exprese sus sentimientos, emociones y puntos de vista sobre la situación, y que tome una posición clara y consciente frente al daño que se causó o que se puede causar si se dan las situaciones de referencia.
- **Actividades de reflexión y simbólicas:** ayudan al proceso restaurativo, ya que permiten generar un significado y conexión con los sentimientos y reflexión frente a los delitos buscando una solución resocializadora para vivir en comunidad.

Los procesos de resocialización son permanentes y fundamentales para garantizar el proceso restaurativo y de no reincidencia, por eso siempre se hace énfasis en la participación de todos los sujetos procesales, generando equipos de atención como lo son las redes de apoyo. El adolescente se debe vincular de manera voluntaria a los programas y actividades, para poder que así se generen espacios restaurativos y de transformación, de la mano con las entidades encargadas del restablecimiento de los derechos. Para lograr esto, es importante generar:

- **Procesos de capacitación intrainstitucionales,** buscando profundizar los saberes en los temas de prácticas restaurativas como lo son las inducciones, prácticas de convivencia, modelos de atención, implementación de prácticas restaurativas, etc.
- **Grupos de estudio:** estos permiten fortalecer el trabajo en conjunto, para adquirir conocimientos y soluciones que permitan mejorar el proceso restaurativo de los

adolescentes, a partir de fuentes de información y del afianzamiento de conocimientos técnicos para el trabajo con los adolescentes.

- Las mesas de trabajo permiten la implementación de prácticas restaurativas encaminadas a integrar y construir programas institucionales que permitan tener compromisos de trabajo. En ellas es importante la participación de todas las instancias que intervienen en el proceso restaurativo, como lo son los jueces, los defensores de familia, los fiscales, agentes de la Policía de Infancia y Adolescencia, los operadores de los programas, entre otros.
- **Actividades de sensibilización comunitaria**, las cuales permiten fortalecer los procesos pedagógicos, formativos y resocializadores del adolescente, consolidando la red de apoyo. La participación de la comunidad es efectiva siempre y cuando genere la oportunidad de acoger de la mejor manera al menor, que este pueda llegar a una resocialización y no reincidencia en planos delictivos.

Las prácticas restaurativas son beneficiosas para toda la sociedad, ya que fortalecen las relaciones, mejoran la convivencia y posibilitan la resolución de conflictos. Además, son el medio para llegar a la justicia restaurativa, la convivencia y la paz, desarrollándose como un modelo de atención donde los adolescentes generen acciones de compensación con la víctima y procesos de reconciliación. Los adolescentes tienen como objetivo aprender una ética basada en el estudio y análisis de los derechos humanos con una exigencia de responsabilidad generando inclusión social y en contra de la exclusión. La finalidad de la inclusión social es la participación del adolescente en la sociedad y la garantía de gozar de los derechos a la vida digna, trabajo, familia. Esta reincorporación tiene como finalidad generar resultados positivos en los adolescentes vinculados en el SRPA, ya que les permite acceder a todos los servicios de

bienestar social que ha creado el Estado y sus instituciones. Este modelo de inclusión social genera acciones preventivas y pedagógicas para la integración social buscando oportunidades de participación evitando que los adolescentes reincidan en conductas delictivas.

Para que la inclusión de los menores sea exitosa, se deben garantizar procesos que los vinculen a la vida laboral y productiva y al sistema educativo, ya sea en colegios o en centros de formación para el trabajo, como el SENA. Los adolescentes en procesos judiciales deben lograr una efectiva resocialización, esto garantiza la no reiteración en actividades ilegales; mediante la inclusión se pretende que los adolescentes tengan ejercicios que expresen por medio de acciones y conductas socialmente aprobadas y aceptadas con deseos de incluirse de nuevo en la sociedad.

Todos los mecanismos de protección para el menor se enfocan en lograr la resocialización del adolescente infractor, por lo tanto, el Estado está en la obligación de proteger y garantizar cada uno de los derechos fundamentales de este, además de brindar los recursos necesarios para que el SRPA pueda atender a esta población en temas de educación, resocialización, apoyo laboral, económico y familiar. En este sentido, se cumple con el principio de corresponsabilidad, pues cada acción encaminada a la rehabilitación y resocialización de los menores infractores, debe desarrollarse con un trabajo colectivo entre el Estado, sus instituciones públicas y privadas, las familias y la sociedad.

Conclusiones

La legislación nacional ha permitido que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes vaya cambiando y se vaya actualizando, de acuerdo a las necesidades actuales que presenta la sociedad, permitiendo que los temas vinculados sobre los derechos de los menores de edad tomen mucha más fuerza en la opinión pública, Sin embargo, es necesario fortalecer el trabajo que el Estado realiza frente a este tema, debido a que en su mayoría, se enfoca en la judicialización y no en la resocialización, ni restauración de los derechos vulnerados.

Una fórmula que debe aplicar el Gobierno nacional para garantizar que los adolescentes puedan gozar del pleno desarrollo y no se vean inmersos en conductas delictivas, es destinar los recursos suficientes para que, a ningún niño, niña, adolescente o sus familias les haga falta la vivienda, los alimentos, la salud, la educación, la recreación y la protección.

Si se lograra un modelo preventivo para las conductas delincuenciales en los menores de edad, la labor del Sistema Responsabilidad Penal para Adolescentes sería más sencilla, pues las sanciones no implicarían tantos sobre costos. Sin embargo, al no presentarse dicha visión preventiva, se tiene un sistema reactivo, el cual es vigilado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que garantiza una reinserción del adolescente a la sociedad, a través de la educación para el trabajo.

El ICBF en su lineamiento técnico administrativo tiene la tarea de crear mecanismos pedagógicos que disminuyan los índices de criminalidad y permitan la efectiva resocialización para los menores inmersos en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. De acuerdo con la investigación realizada, se puede concluir que el Estado viene trabajando en estos procesos pedagógicos y de protección, pero no cumple en su totalidad; además, la instituciones

presentan vacíos en la atención, ya que el recurso económico que aporta el Gobierno no es suficiente para cubrir las necesidades de los infractores en Colombia.

Asimismo, se evidencia que los funcionarios que atienden el SRPA, necesitan mayor capacitación, para profundizar temas que les permita abrir un panorama más resocializador y restaurador para la no reincidencia de los adolescentes en conductas delictivas. Esto lleva a analizar que el Estado tiende a crear políticas de prevención que favorecen los adolescentes, en ellas incluye a las familias y a la comunidad, lo cual genera acciones y procedimientos que tienen mayor efectividad y cumplen con todos los lineamientos de la constitución y los tratados internacionales para que los procesos de resocialización resulten efectivos.

Con base en lo anterior, se puede determinar que la vinculación y la participación de las familias en el proceso de resocialización de los adolescentes se da gracias a la orientación que las instituciones encargadas les brindan a los padres de familia o tutores legales. Los padres apoyan a sus hijos y los impulsan a fortalecer el tejido dañado por la sociedad, cumpliendo las normas y superando sus problemas emocionales. Las estrategias establecidas por el SRPA, a través de procesos pedagógicos, tienen como finalidad enseñar a desarrollar mecanismos de solución de conflictos de manera pasiva, brindando a los adolescentes la capacidad de participar de la democracia y enseñándoles a vivir en sociedad, obteniendo un proceso de resocialización efectivo y de mayor impacto.

Además, las instituciones deben garantizarles a los adolescentes y familiares la atención que requieran para que accedan plenamente a sus derechos fundamentales. En los programas de resocialización de los adolescentes en el SRPA, se trabaja más sobre la conducta delictiva, que en programas de prevención y resocialización que ayuden a disminuir la actividad delictiva en los adolescentes y fortalezcan su proyecto de vida y formación integral. El presente trabajo de

grado permite analizar los programas de resocialización partiendo de lo social y familiar, y enfocándose en que los adolescentes tomen más conciencia de su actuar y puedan asumir las consecuencias de sus actos de forma más responsable.

En resumen, se observa que la participación de la familia, la sociedad y las instituciones competentes, permite que este proceso de restablecimiento de derechos se realice de forma efectiva, ya que en el núcleo primario en que estos se desenvuelven, es donde se fortalece el derecho a la participación y a la construcción de la ciudadanía. Es importante que todo el proceso que se realiza en el SRPA demuestre las necesidades de los adolescentes que están atravesando procesos penales, así como las potenciales capacidades que tienen para aportar a la sociedad, asegurando que las medidas pedagógicas y académicas les permitan superar barreras personales y lograr un proyecto de vida alejado de la criminalidad.

Bibliografía

Agencia de prensa IPC, (19 de agosto de 2009). Bandas, combos y pandillas: dolor de cabeza de gobiernos locales. *IPC*. <http://bit.ly/39XnQor>

Agencia EFE, (12 de abril de 2010). Asesinato de menores aumenta 138% en Medellín por su ingreso a grupos armados. *W Radio*. <http://bit.ly/2HNDBT5>

Constitución Política de Colombia, (1991). Recuperado de: <http://bit.ly/2PykoJp>

Corporación Nuevo Arcoíris, (2 de febrero de 2010) En 60 barrios de Medellín, bandas criminales imponen especie de 'toque de queda'. *Nuevo Arcoíris*. <http://bit.ly/3c4bc8T>

El Espacio, (15 de julio de 2010). Capturados, este año, mil menores delincuentes en Medellín. *El Espacio*. <http://bit.ly/2ViqwsK>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Responsabilidad Penal. <http://bit.ly/39VzzE3>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. <http://bit.ly/37NZGLz>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Manual para la ejecución y tratados. <http://bit.ly/2SQnQB4>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Ley 1098 de 2006. <http://bit.ly/37UrXQN>

Salazar, A. (1990). *No nacimos pa' semilla: La cultura de las bandas juveniles en Medellín*. Bogotá: Editorial Planeta.

Corte Constitucional. Sentencia T-672/13. <http://bit.ly/39Y0uir>

Corte Constitucional. Sentencia C-684/09. <http://bit.ly/39Z2cQJ>

Durán-Strauch, E., Guáqueta-Rodríguez, C. A. & Torres-Quintero, A. (2011). Restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en el sistema nacional de bienestar familiar.

Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 2 (9), pp. 549 - 559.

LEGIS. Colección de jurisprudencia Colombiana. Colombia. <http://bit.ly/2HUMZE9>

Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad [DeJuSticia]. (2017). *Sanciones a*

adolescentes en el Distrito Judicial de Medellín. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_353.pdf

Ariza et al. (2018). *Conductas punibles y responsabilidad penal en menores de catorce (14)*

años. [Monografía de investigación]. Universidad Libre. Bogotá, Colombia.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/18686/Monograf%C3%ADa%20Conductas%20Punibles.pdf?sequence=1>

Código de la Infancia y la Adolescencia. Ley 1098 de 2006. 8 de noviembre de 2006.

(Colombia). <https://icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>

Velasco Hernández, H. F. (2020). El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

(SRPA) en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista de la Facultad de Derecho y*

Ciencias Políticas, 50 (133), 259 - 280. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v50n133.a02>

Corte Constitucional. (2008). Sentencia C-740/08 (Jaime Araujo Rentería M.P)

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-740-08.htm>

Ley 1622. (2013). República de Colombia.

https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_ley1622_col.pdf

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013). Instituciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

<https://repository.iom.int/bitstream/handle/20.500.11788/785/COL-OIM%200433-5.pdf?sequence=6>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (s.f.). Medidas Privativas de la Libertad.

<https://bit.ly/3lz1S3n>

UNICEF. (2015). Análisis de la situación de la infancia y la adolescencia en Colombia, 2010-2014. <https://www.unicef.org/co/sitan/assets/pdf/sitan.pdf>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (s.f.). Sistema Nacional de Coordinación.

<https://bit.ly/3rwTtkN>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2019). Concepto 18 de 2019.

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000018_2019.htm

Redepaz. (s.f.). Redes Protectoras Locales. Un asunto nuestro, un asunto mío. (Taller).

<http://redpapaz.org/aprendiendoaserpapaz/images/stories/articulos/otros/redesprotectoras/tallercuatromodulosrpl.pdf>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2009). Resolución 4594 de 2009.

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_icbf_4594_2009.htm#2

Bustos Consultores. (s.f.). Control ejercido por el ICBF sobre Inimputables actores de conductas punibles. <https://bustosconsultores.blogspot.com/2011/05/control-ejercido-por-el-icbf-sobre.html>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2008). Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley – SRPA. LM15.P, versión 3.

Alcaldía de Bogotá. (s.f.). Guía para la aplicación del Principio de Oportunidad, Tomo 2.

<https://docplayer.es/168993168-Tomo-2-guia-para-la-aplicacion-del-principio-de-oportunidad.html>

Corte Constitucional. (2008). Sentencia C-025/09 (Rodrigo Escobar Gil M.P).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-025-09.htm>

Escobar, D. (2018). La justicia restaurativa en relación con otras justicias: Justicia Penal Ordinaria. [Texto ponencia].

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/11/doctrina48278.pdf>

Wachtel, T, (2013). Definiendo Qué es Restaurativo. Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas. <https://www.iirp.edu/pdf/Defining-Restorative-Spanish.pdf>

Fundación Hogares Claret. (2013). Prácticas restaurativas una mirada pedagógica para reparar el daño causado, en el sistema de responsabilidad penal, Módulo 4.

<https://docer.com.ar/doc/nvx1n01>

Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SNCRPA.

(2018). Directrices del SNCRPA para orientar la formulación de Programas de Justicia Juvenil Restaurativa. <https://bit.ly/3DfI2Ac>

Ministerio de Educación Nacional. (2016). Lineamientos para la prestación del servicios educativo en el marco del SRPA. https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-360757_recurso.pdf

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2020). Manual operativo de las modalidades que atienden medidas y sanciones del Proceso Judicial SRPA. MO1.P, versión1. <https://bit.ly/3Do8mIt>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2016). Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del Proceso Judicial SRPA Responsabilidad Penal para Adolescentes. LM14.P, versión 1. <https://bit.ly/3lx2iHC>

Jiménez, A. & Chaparro, L. (2018). Marco de derechos y SRPA – Módulo: Apoyando a adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley en Colombia. <https://bit.ly/3lvyivu>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2017). Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA. LM15.P, versión 2. <https://bit.ly/3pspd7Q>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2011). Resolución 3454 de 2011. https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/pdf/resolucion_icbf_3454_2011.pdf

UNICEF. (s.f.). ¿Qué es un sistema penal juvenil? [Apuntes]. <http://ces.unne.edu.ar/DDHHyPC/UNICEFQUEESELSISTEMAPENALADOLESCENTE.pdf>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2020). Protocolo intervención en crisis para servicios de restablecimiento en administración de justicia. PT1.P, versión 1.

<https://bit.ly/31pVbtB>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2021). Procesos y prácticas restaurativas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA. Criterios orientadores para la implementación. <https://bit.ly/3rxn7q5>

Código de la Infancia y la Adolescencia .Artículo 19. Derecho a la rehabilitación y la resocialización (https://leyes.co/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia/19.htm)